

	<b>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b>	<b>FORMATO AUTO SUSTANCIACIÓN</b>
	<b>Código: JAC-FT-28</b>	<b>Versión: 2</b>

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 521

FECHA: Julio dos (02) de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** LILIANA CASTILLO ROSERO  
**DEMANDADO:** DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN  
**RADICACION:** 2014-00050

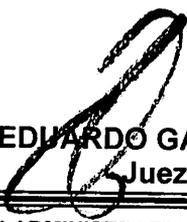
Vencido como se encuentra el término otorgado a la parte demandada para contestar la demanda<sup>1</sup>, siguiendo lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A., se fija el día **TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LA HORA EN PUNTO DE LAS DOS DE LA TARDE (02:00 pm)**, para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL.

Adviértaseles a las partes que en esta audiencia podrá dictarse sentencia de conformidad en lo establecido en el numeral 3 del artículo 179 del CPACA.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) SMLMV.

Finalmente se reconoce como apoderada de la entidad demandada, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN, a la abogada CATALINA CADENA FORERO, identificada profesionalmente con la tarjeta No. 155.216 del C.S. de la Judicatura, en los términos y para los efectos señalados en el poder que obra a folio 27 del cuaderno No. 3.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
**OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO**  
 Juez

Proyectó: Yap

<b>JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b>  <b>NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO</b>  El auto anterior se notificó por Estado N.º 33, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 3 de julio de 2019, siendo las 8:00 A.M.  Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.  El Secretario, Jhon Fredy Charry Montoya
--

<sup>1</sup> Véase constancia secretarial a folio 111 del expediente

	<b>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b>	<b>FORMATO AUTO DE SUSTANCIACIÓN</b>
Código: JAC-FT-28	Versión: 2	Fecha de Revisión: 29/03/2019

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 569

FECHA: dos (02) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (TRIBUTARIO)  
**DEMANDANTE:** ADHESIVOS INTERNACIONALES S.A.S  
**DEMANDADO:** DIAN  
**RADICACION:** 2015-00328

Vencido como se encuentra el término otorgado a la parte demandada para contestar la demanda<sup>1</sup>, siguiendo lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A., se fija el día **VEINTINUEVE (29) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LA HORA EN PUNTO DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 am)**, para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado (a) a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) SMLMV.

Se reconoce como apoderado de la entidad demandada Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, al abogado LUIS JAVIER CAICEDO BENAVIDES, identificado profesionalmente con la tarjeta No. 95.501 del C.S. de la Judicatura, en los términos y para los efectos señalados en el poder que obra a folio 309.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO**  
Juez

<b>JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b>
<b>NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO</b>
El auto anterior se notificó por Estado N.º 033, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 03 de julio de 2019, siendo las 8:00 A.M.
Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.
El Secretario, Jhon Fredy Charry Montoya

PROYECTÓ:ANG

<sup>1</sup> Véase constancia secretarial a folio 365 del expediente

	<b>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b>	<b>FORMATO AUTO DE SUSTANCIACIÓN</b>
Código: JAC-FT-28	Versión: 2	Fecha de Revisión: 29/03/2019

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 565

FECHA: dos (02) de julio de dos mil diecinueve (2019)

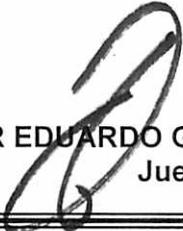
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** MARÍA FANNY FERRO BARRERA  
**DEMANDADO:** DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
**RADICACION:** 2016-00077

Vencido como se encuentra el término otorgado a la parte demandada para contestar la demanda<sup>1</sup>, siguiendo lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A., se fija el día **DOS (02) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LA HORA EN PUNTO DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 am)**, para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado (a) a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) SMLMV.

Se reconoce como apoderada de la entidad demandada Departamento del Valle del Cauca, a la abogada KARLA ANDREA OLMEDO CORTEZ, identificada profesionalmente con la tarjeta No. 267.273 del C.S. de la Judicatura, en los términos y para los efectos señalados en el poder que obra a folio 32.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
**OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO**  
 Juez

<b>JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b>
<b>NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO</b>
El auto anterior se notificó por Estado N.º 033, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 03 de julio de 2019, siendo las 8:00 A.M.
Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.
El Secretario, Jhon Fredy Charry Montoya

PROYECTÓ:ANG

<sup>1</sup> Véase constancia secretarial a folio 58 del expediente

	<b>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b>	<b>FORMATO AUTO DE SUSTANCIACIÓN</b>
Código: JAC-FT-28	Versión: 2	Fecha de Revisión: 29/03/2019

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 552

FECHA: dos (02) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** EVERARDO DE JESÚS VÁSQUEZ AMARILES  
**DEMANDADO:** CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA-CASUR  
**RADICACION:** 2016-00306

Vencido como se encuentra el término otorgado a la parte demandada para contestar la demanda<sup>1</sup>, siguiendo lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A., se fija el día **DIECISIETE (17) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LA HORA EN PUNTO DE LAS TRES DE LA TARDE (03:00 pm)**, para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado (a) a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) SMLMV.

Se reconoce como apoderada de la entidad demandada Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional- Casur, a la abogada DIANA KATHERINE PIEDRAHITA BOTERO, identificada profesionalmente con la tarjeta No. 225.290 del C.S. de la Judicatura, en los términos y para los efectos señalados en el poder que obra a folio 53.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO**  
Juez

<b>JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b>
<b>NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO</b>
El auto anterior se notificó por Estado N.º 033, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 03 de julio de 2019, siendo las 8:00 A.M.
Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.
El Secretario, Jhon Fredy Charry Montoya

PROYECTÓ:ANG

<sup>1</sup> Véase constancia secretarial a folio 59 del expediente

	<b>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b>	<b>FORMATO AUTO DE SUSTANCIACIÓN</b>
Código: JAC-FT-28	Versión: 2	Fecha de Revisión: 29/03/2019

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 563

FECHA: dos (02) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** MIRYAM CASTILLO DE GARCES  
**DEMANDADO:** UGPP  
**RADICACION:** 2017-00029

Vencido como se encuentra el término otorgado a la parte demandada y al Litisconsortes necesario para contestar la demanda<sup>1</sup>, siguiendo lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A., se fija el día **DIECISÉIS (16) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LA HORA EN PUNTO DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 am)**, para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado (a) a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) SMLMV.

Se reconoce como apoderado de la entidad demandada Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social- UGPP, al abogado VÍCTOR HUGO BECERRA HERMIDA, identificada profesionalmente con la tarjeta No. 145.940 del C.S. de la Judicatura, en los términos y para los efectos señalados en la escritura pública donde el representante legal de la entidad otorga poder general, visible a folios 44 a 75.

Se reconoce como apoderado de la señora CRUZ ELENA PALACIO ARANGO, al abogado AIBAN DARÍO HERRERA VILLA identificado profesionalmente con la tarjeta No. 185.517 del C.S. de la Judicatura, en los términos y para los efectos señalados en el memorial poder, que obra a folios 92 a 93.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO**  
Juez

<b>JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b>
<b>NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO</b>
El auto anterior se notificó por Estado N.º 033, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 03 de julio de 2019, siendo las 8:00 A.M.
Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.
El Secretario, Jhon Fredy Charry Montoya

PROYECTÓ:ANG

<sup>1</sup> Véase constancia secretarial a folio 175 del expediente

	<b>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b>	<b>FORMATO AUTO DE SUSTANCIACIÓN</b>
<b>Código: JAC-FT-28</b>	<b>Versión: 2</b>	<b>Fecha de Revisión: 29/03/2019</b>

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 508

FECHA: dos (02) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA  
**DEMANDANTE:** FRANCIA EDITH MENDOZA MUNERA Y OTROS  
**DEMANDADO:** NACIÓN-MINSALUD-CAPRECOM EPS Y OTROS  
**RADICACION:** 2017-00041

Vencido como se encuentra el término otorgado a las partes demandadas para contestar la demanda<sup>1</sup>, siguiendo lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A., se fija el día **CINCO (05) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LA HORA EN PUNTO DE LAS DOS DE LA TARDE (02:00 pm)**, para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado (a) a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) SMLMV.

Se reconoce como apoderada de la entidad demandada Nación-Ministerio de Salud y Protección Social, a la abogada LUZ MARINA VALENCIA BUITRAGO, identificada profesionalmente con la tarjeta No. 97.231 del C.S. de la Judicatura, en los términos y para los efectos señalados en el poder que obra a folio 81.

Se reconoce como apoderada de la entidad demandada Caprecom E.I.C.E hoy PAR Caprecom liquidado, a la abogada GINA MARCELA VALLE MENDOZA, identificada profesionalmente con la tarjeta No. 181.870 del C.S. de la Judicatura, en los términos y para los efectos señalados en el poder que obra a folio 99.

Se reconoce como apoderado de la entidad demandada Clínica Colombia E.S, al abogado CAMPO ELIAS SERRANO GUARÍN, identificado profesionalmente con la tarjeta No. 90.192 del C.S. de la Judicatura, en los términos y para los efectos señalados en el poder que obra a folio 102.

Se reconoce como apoderado de la persona natural demandada el señor Carlos Alberto Gómez Valdivieso, al abogado WILSON GÓMEZ LOZANO, identificado profesionalmente con la tarjeta No. 123.229 del C.S. de la Judicatura, en los términos y para los efectos señalados en el poder que obra a folio 159.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
**OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO**  
 Juez

<sup>1</sup> Véase constancia secretarial a folio 225 del expediente

**JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI****NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto anterior se notificó por Estado N.º 033, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 03 de julio de 2019, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

El Secretario, Jhon Fredy Charry Montoya

PROYECTÓ:ANG

	<b>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b>	<b>FORMATO AUTO DE SUSTANCIACIÓN</b>
<b>Código: JAC-FT-28</b>	<b>Versión: 2</b>	<b>Fecha de Revisión: 29/03/2019</b>

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 535

FECHA: dos (02) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** GERARDO SAAVEDRA ARANGO  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE EL CERRITO  
**RADICACION:** 2017-00050

Vencido como se encuentra el término otorgado a la parte demandada para contestar la demanda<sup>1</sup>, siguiendo lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A., se fija el día **CUATRO (04) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LA HORA EN PUNTO DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 am)**, para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado (a) a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) SMLMV.

Se reconoce como apoderado de la entidad demandada Municipio de El Cerrito, al abogado EICMAN FERNANDO MURILLO SÁENZ, identificado profesionalmente con la tarjeta No. 205.466 del C.S. de la Judicatura, en los términos y para los efectos señalados en el poder que obra a folio 122.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO**  
Juez

<b>JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b>
<b>NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO</b>
<p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 033, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 03 de julio de 2019, siendo las 8:00 A.M.</p>
<p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p>
<p>El Secretario, Jhon Fredy Charry Montoya</p>

PROYECTÓ:ANG

<sup>1</sup> Véase constancia secretarial a folio 124 del expediente

	<b>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b>	<b>FORMATO AUTO DE SUSTANCIACIÓN</b>
<b>Código: JAC-FT-28</b>	<b>Versión: 2</b>	<b>Fecha de Revisión: 29/03/2019</b>

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 557**

FECHA: dos (02) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** ALEX RODRIGO COLL  
**DEMANDADO:** NACIÓN – MIN. DEFENSA – POLICÍA NACIONAL  
**RADICACIÓN:** 2017 - 00091

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, atendiendo lo dispuesto por parte del actor en memorial presentado el veinticuatro (24) de abril del año que avanza, en el cual solicita entre otros se modifique el límite de embargo decretado en esta Sede Judicial mediante providencia del once (11) de mayo de 2011, y se libren nuevas medidas de embargo, evidencia el Despacho que lo que éste pretende ahora, pudo haber sido discutido como recurso en contra del auto que decretó el embargo, pero esta parte guardó silencio frente a tal proveído, por lo que por esta primera razón no podría atenderse ahora su inconformidad, dado que dicha providencia se encuentra surtiendo el recurso de apelación interpuesto por la parte ejecutada.

En virtud de lo anterior, la solicitud elevada por la parte ejecutante se torna improcedente y por ende se continuará con el curso del proceso ejecutivo, habiéndose ya presentado la liquidación del crédito para su aprobación.

En consecuencia, el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Cali, Valle,

**RESUELVE:**

**ÚNICO: NO DAR TRÁMITE** a la solicitud respetuosa elevada por el ejecutante, señor ALEX RODRIGO COLL, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

  
**OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO**  
 Juez

PROYECTÓ: NA

<p><b>JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b></p> <p><b>NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p>El auto anterior se notificó por Estado No. 033 el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día 3 de julio de 2019, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>El Secretario, Jhon Freddy Charry</p>
---

	<b>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b>	<b>FORMATO AUTO DE SUSTANCIACIÓN</b>
Código: JAC-FT-28	Versión: 2	Fecha de Revisión: 29/03/2019

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 560

FECHA: dos (02) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** ELBA MARINA FORY CARABALÍ  
**DEMANDADO:** DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y HOSPITAL  
UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCÍA" E.S.E  
**RADICACION:** 2017-00133

Vencido como se encuentra el término otorgado a las partes demandadas para contestar la demanda<sup>1</sup>, siguiendo lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A., se fija el día **PRIMERO (01) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LA HORA EN PUNTO DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 am)**, para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado (a) a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) SMLMV.

Se reconoce como apoderado de la entidad demandada Departamento del Valle del Cauca, a la abogada MARLY BARRAGAN CHARRY identificado profesionalmente con la tarjeta No. 200.043 del C.S. de la Judicatura, en los términos y para los efectos señalados en el poder que obra a folio 168.

Se le advierte a la parte demandada Hospital Universitario del Valle, que a la contestación de la demanda visible a folios 192 a 213, no se acompañó memorial poder que la facultara para actuar en representación de los intereses de la entidad, en ese sentido, ante la falta de personería se tendrá por no contestada la demanda.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
**OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO**  
Juez

<b>JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b>
<b>NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO</b>
El auto anterior se notificó por Estado N.º 033, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 03 de julio de 2019, siendo las 8:00 A.M.
Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.
El Secretario, Jhon Fredy Charry Montoya

PROYECTÓ:ANG

<sup>1</sup> Véase constancia secretarial a folio 215 del expediente

	<b>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b>	<b>FORMATO AUTO SUSTANCIACIÓN</b>
<b>Código: JAC-FT-28</b>	<b>Versión: 2</b>	<b>Fecha de aprobación: 28/03/2019</b>

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 522

FECHA: Julio dos (02) de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** HERNANDO BENITEZ GÓMEZ  
**DEMANDADO:** DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
**RADICACION:** 2017-00138

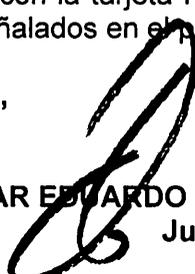
Vencido como se encuentra el término otorgado a la parte demandada para contestar la demanda<sup>1</sup>, siguiendo lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A., se fija el día **DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LA HORA EN PUNTO DE LAS DOS DE LA TARDE (02:00 pm)**, para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL.

Adviértaseles a las partes que en esta audiencia podrá dictarse sentencia de conformidad en lo establecido en el numeral 3 del artículo 179 del CPACA.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) SMLMV.

Se reconoce como apoderado de la entidad demandada, Departamento del Valle del Cauca, a la abogada **MARLY BARRAGÁN CHARRY**, identificada profesionalmente con la tarjeta No. 200.043 del C.S. de la Judicatura, en los términos y para los efectos señalados en el poder que obra a folio 38.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
**OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO**  
 Juez

PROYECTÓ: YAP

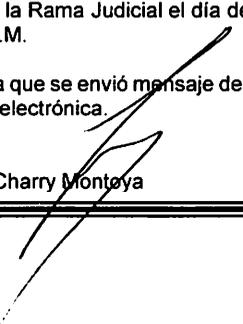
**JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto anterior se notificó por Estado N.º 033, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 03 de julio de 2019, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

El Secretario, Jhon Fredy Charry Montoya



<sup>1</sup> Véase constancia secretarial a folio 62 del expediente

	<b>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b>	<b>FORMATO AUTO DE SUSTANCIACIÓN</b>
Código: JAC-FT-28	Versión: 2	Fecha de Revisión: 29/03/2019

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 559

FECHA: dos (02) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** TERESA DE JESÚS MARTÍNEZ RESTREPO  
**DEMANDADO:** NACIÓN-MINEDUCACIÓN-FOMAG  
**RADICACION:** 2017-00153

Vencido como se encuentra el término otorgado a la parte demandada para contestar la demanda<sup>1</sup>, siguiendo lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A., se fija el día **TRES (03) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LA HORA EN PUNTO DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 am)**, para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado (a) a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) SMLMV.

Se reconoce como apoderado de la entidad demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, al abogado ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS, identificado profesionalmente con la tarjeta No. 148.968 del C.S. de la Judicatura, en los términos y para los efectos señalados en el poder que obra a folio 40.

Así mismo, se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS (fls. 89 y 90), como apoderado de la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, dada la procedencia del mismo de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.G.P.

En consecuencia, y dada la ausencia de defensa técnica de la entidad, requiérase al representante legal o a quien haga sus veces de la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, para que se sirva nombrar apoderado para defender los intereses de la entidad.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
**OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO**  
 Juez

<sup>1</sup> Véase constancia secretarial a folio 108 del expediente

**JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI****NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto anterior se notificó por Estado N.º 033, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 03 de julio de 2019, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

El Secretario, Jhon Fredy Charry Montoya

PROYECTÓ:ANG

	<b>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CÍRCULO DE CALI</b>	<b>FORMATO AUTO DE SUSTANCIACIÓN</b>
<b>Código: JAC-FT-28</b>	<b>Versión: 2</b>	<b>Fecha de Revisión: 29/03/2019</b>

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 551

FECHA: dos (02) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** EDILBIA CHICA ZAPATA  
**DEMANDADO:** NACIÓN- MINDEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL  
**RADICACION:** 2017-00157

Vencido como se encuentra el término otorgado a la parte demandada para contestar la demanda<sup>1</sup>, siguiendo lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A., se fija el día **TRES (03) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LA HORA EN PUNTO DE LAS TRES DE LA TARDE (03:00 pm)**, para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado (a) a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) SMLMV.

Por secretaría requiérase a la Nación-Ministerio de Defensa- Ejército Nacional, a efectos de que dentro del término de tres (3) días contados a partir del recibo de la comunicación, remita a este Despacho copia íntegra, legible y digitalizada del expediente administrativo pensional del causante el señor José Dairo Galvis Canizales, quien en vida se identificaba con la C. C. No. 4.762.210. Hágasele las advertencias de ley en caso de desacato.

Se reconoce como apoderada de la entidad demandada Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional, a la abogada JULIANA ANDREA GUERRERO BURGOS, identificada profesionalmente con la tarjeta No. 146.590 del C.S. de la Judicatura, en los términos y para los efectos señalados en el poder que obra a folio 77.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
**OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO**  
 Juez

<b>JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CÍRCULO DE CALI</b>
<b>NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO</b>
El auto anterior se notificó por Estado N.º 033, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 03 de julio de 2019, siendo las 8:00 A.M.
Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.
El Secretario, Jhon Fredy Charry Montoya

PROYECTÓ:ANG

<sup>1</sup> Véase constancia secretarial a folio 84 del expediente

	<b>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b>	<b>FORMATO AUTO DE SUSTANCIACIÓN</b>
<b>Código: JAC-FT-28</b>	<b>Versión: 2</b>	<b>Fecha de Revisión: 29/03/2019</b>

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 536

FECHA: dos (02) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** LUZ ESTELIA JIMENEZ MONTENEGRO  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE PALMIRA  
**RADICACION:** 2017-00170

Vencido como se encuentra el término otorgado a la parte demandada para contestar la demanda<sup>1</sup>, siguiendo lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A., se fija el día **CUATRO (04) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LA HORA EN PUNTO DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 am)**, para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado (a) a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) SMLMV.

Se requiere al Municipio de Palmira para que a través de su apoderado judicial, para que dentro del término de tres (3) días contados a partir del recibo de la comunicación, remita a este Despacho copia íntegra, legible y digitalizada del expediente administrativo laboral de la señora Luz Estelia Jiménez Montenegro, identificada con la C. C. No. 29.658.153. Hágasele las advertencias de ley en caso de desacato.

Se reconoce como apoderado de la entidad demandada Municipio de Palmira al abogado JAIME FERNÁNDEZ OROZO, identificado profesionalmente con la tarjeta No. 18.839 del C.S. de la Judicatura, en los términos y para los efectos señalados en el poder que obra a folio 133.

Se reconoce como apoderado de la entidad demandada Municipio de Palmira al abogado CARLOS ALBERTO RAMÍREZ ÁLVIZ, identificado profesionalmente con la tarjeta No. 123.210 del C.S. de la Judicatura, en los términos y para los efectos señalados en el poder que obra a folio 149, y se entiende revocado el poder conferido al abogado JAIME FERNÁNDEZ OROZO.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
**OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO**  
 Juez

<sup>1</sup> Véase constancia secretarial a folio 148 del expediente

**JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI****NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto anterior se notificó por Estado N.º 033, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 03 de julio de 2019, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

El Secretario, Jhon Fredy Charry Montoya

PROYECTO:ANG

	<b>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b>	<b>FORMATO AUTO DE SUSTANCIACIÓN</b>
Código: JAC-FT-28	Versión: 2	Fecha de Revisión: 29/03/2019

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 534

FECHA: dos (02) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** LEONARDO ROJO HENAO  
**DEMANDADO:** NACIÓN- MINDEFENSA- FUERZA AÉREA COLOMBIANA  
**RADICACION:** 2017-00172

Vencido como se encuentra el término otorgado a la parte demandada para contestar la demanda<sup>1</sup>, siguiendo lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A., se fija el día **VEINTIDOS (22) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LA HORA EN PUNTO DE LAS DOS DE LA TARDE (02:00 pm)**, para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado (a) a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) SMLMV.

Se reconoce como apoderado de la entidad demandada Nación- Ministerio de Defensa- Fuerza Aérea Colombiana, al abogado REYNALDO MUÑOZ HOLGUIN, identificado profesionalmente con la tarjeta No. 158.235 del C.S. de la Judicatura, en los términos y para los efectos señalados en el poder que obra a folio 69.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
**OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO**  
 Juez

<b>JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b>
<b>NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO</b>
El auto anterior se notificó por Estado N.º 033, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 03 de julio de 2019, siendo las 8:00 A.M.
Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.
El Secretario, Jhon Fredy Charry Montoya

PROYECTÓ:ANG

<sup>1</sup> Véase constancia secretarial a folio 89 del expediente

	<b>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b>	<b>FORMATO AUTO DE SUSTANCIACIÓN</b>
<b>Código: JAC-FT-28</b>	<b>Versión: 2</b>	<b>Fecha de Revisión: 29/03/2019</b>

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 537

FECHA: dos (02) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** MARTHA LUCIA BARBOSA Y OTROS  
**DEMANDADO:** NACIÓN- MINDEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL  
**RADICACION:** 2017-00179

Vencido como se encuentra el término otorgado a la parte demandada para contestar la demanda<sup>1</sup>, siguiendo lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A., se fija el día **DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LA HORA EN PUNTO DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 pm)**, para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado (a) a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) SMLMV.

Se requiere a la Nación-Ministerio de Defensa- Ejército Nacional para que a través de su apoderada judicial, dentro del término de tres (3) días contados a partir del recibo de la comunicación, remita a este Despacho copia íntegra, legible y digitalizada del expediente administrativo de las actuaciones relacionadas con el retiro del señor Jorge Adrián Barrero Barbosa, identificado con la C. C. No. 80.128.951. Hágasele las advertencias de ley en caso de desacato.

Se reconoce como apoderada de la entidad demandada Nación-Ministerio de Defensa- Ejército Nacional, a la abogada LINA MARÍA SEGURA CUBILLOS, identificada profesionalmente con la tarjeta No. 134.749 del C.S. de la Judicatura, en los términos y para los efectos señalados en el poder que obra a folio 147.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
**OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO**  
 Juez

<b>JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b>
<b>NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO</b>
El auto anterior se notificó por Estado N.º 033, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 03 de julio de 2019, siendo las 8:00 A.M.
Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.
El Secretario, Jhon Fredy Charry Montoya

PROYECTÓ:ANG

<sup>1</sup> Véase constancia secretarial a folio 156 del expediente

	<b>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b>	<b>FORMATO AUTO DE SUSTANCIACIÓN</b>
Código: JAC-FT-28	Versión: 2	Fecha de Revisión: 29/03/2019

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 514

FECHA: dos (02) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA  
**DEMANDANTE:** JONATHAN LONDOÑO PERLAZA Y OTROS  
**DEMANDADO:** NACIÓN- RAMA JUDICIAL Y FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN  
**RADICACION:** 2017-00184

Vencido como se encuentra el término otorgado a las partes demandadas para contestar la demanda<sup>1</sup>, siguiendo lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A., se fija el día **NUEVE (09) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LA HORA EN PUNTO DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 am)**, para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado (a) a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) SMLMV.

Se reconoce como apoderado de la entidad demandada Nación-Fiscalía General de la Nación, al abogado FERNANDO GUERRERO CAMARGO identificado profesionalmente con la tarjeta No. 175.510 del C.S. de la Judicatura, y al abogado SILVIO RIVAS MACHADO identificado profesionalmente con la tarjeta No. 175.510 del C.S. de la Judicatura, en los términos y para los efectos señalados en el poder que obra a folio 168, advirtiéndose que en ningún momento podrán actuar de manera simultánea (Art. 75 C.G.P).

Se reconoce como apoderada de la entidad demandada Nación-Rama Judicial, a la abogada OLGA LUCIA TORO YEPES, identificado profesionalmente con la tarjeta No. 81.074 del C.S. de la Judicatura, en los términos y para los efectos señalados en el poder que obra a folio 185.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
**OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO**  
 Juez

<sup>1</sup> Véase constancia secretarial a folio 188 del expediente

**JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI****NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO**

El auto anterior se notificó por Estado N.º 033, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 03 de julio de 2019, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

El Secretario, Jhon Fredy Charry Montoya

PROYECTÓ:ANG

	<b>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b>	<b>FORMATO AUTO SUSTANCIACIÓN</b>
<b>Código: JAC-FT-28</b>	<b>Versión: 2</b>	<b>Fecha de aprobación: 28/03/2019</b>

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 527

FECHA: Julio dos (02) de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA  
**DEMANDANTE:** JUAN CARLOS PARRA ESCOBAR Y OTROS  
**DEMANDADO:** INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO  
-INPEC-  
**RADICACION:** 2017-00193

Vencido como se encuentra el término otorgado a la parte demandada para contestar la demanda<sup>1</sup>, siguiendo lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A., se fija el día **QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LA HORA EN PUNTO DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 am)**, para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) SMLMV.

Se reconoce como apoderado de la entidad demandada, Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario- INPEC, al abogado CLAUDIO MONTERO DÍAZ, identificado profesionalmente con la tarjeta No. 178.996 del C.S. de la Judicatura, en los términos y para los efectos señalados en el poder que obra a folio 191.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**



**OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO**  
Juez

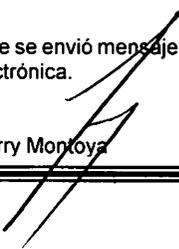
PROYECTÓ: YAP

**JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto anterior se notificó por Estado N.º 033, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 03 de julio de 2019, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

  
El Secretario, Jhon Fredy Charry Montoya

<sup>1</sup> Véase constancia secretarial a folio 199 del expediente

	<b>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b>	<b>FORMATO AUTO DE SUSTANCIACIÓN</b>
Código: JAC-FT-28	Versión: 2	Fecha de Revisión: 29/03/2019

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 555

FECHA: dos (02) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** SANDRA MARENTES ASTAIZA  
**DEMANDADO:** HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE  
**RADICACION:** 2017-00196

Vencido como se encuentra el término otorgado a la parte demandada para contestar la demanda<sup>1</sup>, siguiendo lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A., se fija el día **PRIMERO (01) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LA HORA EN PUNTO DE LAS DOS DE LA TARDE (02:00 pm)**, para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado (a) a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) SMLMV.

Requíerese al Gerente General del Hospital Universitario del Valle "Evaristo García" E.S.E, Irne Torres Castro, a efectos de que dentro del término de tres (3) días contados a partir del recibo de la comunicación, remita a este Despacho copia íntegra, legible y digitalizada del expediente administrativo de la señora Sandra Marentes Astaiza, identificada con la C. C. No. 67.010.223. Hágasele las advertencias de ley en caso de desacato.

Así mismo, se le solicita al Gerente General Irne Torres Castro, nombrar apoderado para defender los intereses de la entidad.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
**OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO**  
 Juez

<b>JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b>  <b>NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO</b>  El auto anterior se notificó por Estado N.º 033, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 03 de julio de 2019, siendo las 8:00 A.M.  Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.  El Secretario, Jhon Fredy Charry Montoya
--

PROYECTO:ANG

<sup>1</sup> Véase constancia secretarial a folio 64 del expediente

	<b>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CÍRCULO DE CALI</b>	<b>FORMATO AUTO SUSTANCIACIÓN</b>
<b>Código: JAC-FT-28</b>	<b>Versión: 2</b>	<b>Fecha de aprobación: 28/03/2019</b>

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 545

FECHA: Julio dos (02) de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** FRANCIA ISABEL CRUZ CEBALLOS  
**DEMANDADO:** CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA -CASUR-  
**RADICACION:** 2017-00212

Vencido como se encuentra el término otorgado a la parte demandada para contestar la demanda<sup>1</sup>, siguiendo lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A., se fija el día **CATORCE (14) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LA HORA EN PUNTO DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 am)**, para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL.

Adviértaseles a las partes que en esta audiencia podrá dictarse sentencia de conformidad en lo establecido en el numeral 3 del artículo 179 del CPACA.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) SMLMV.

Requírase a la Caja de Sueldos de Retiros de la Policía Nacional, a efectos de que constituya apoderado judicial, y para que dentro del término de tres (3) días contados a partir del recibo de la comunicación, remita a este Despacho copia íntegra, legible y digitalizada del expediente administrativo de la señora FRANCIA ISABEL CRUZ CEBALLOS, identificada con la C. C. No. 66.850.544. Hágasele las advertencias de ley en caso de desacato.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
**OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO**  
 Juez

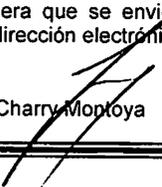
PROYECTÓ: YAP

**JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto anterior se notificó por Estado N.º 033, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 03 de julio de 2019, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

  
 El Secretario, Jhon Fredy Charry Montoya

<sup>1</sup> Véase constancia secretarial a folio 89 del expediente

	<b>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b>	<b>FORMATO AUTO DE SUSTANCIACIÓN</b>
<b>Código: JAC-FT-28</b>	<b>Versión: 2</b>	<b>Fecha de Revisión: 29/03/2019</b>

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 554

FECHA: dos (02) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** LUIS FELIPE DULCE FERNÁNDEZ  
**DEMANDADO:** NACIÓN- MINDEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL  
**RADICACION:** 2017-00214

Vencido como se encuentra el término otorgado a la parte demandada para contestar la demanda<sup>1</sup>, siguiendo lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A., se fija el día **QUINCE (15) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LA HORA EN PUNTO DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 am)**, para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado (a) a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) SMLMV.

Se reconoce como apoderada de la entidad demandada Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional, a la abogada JULIANA ANDREA GUERRERO BURGOS, identificada profesionalmente con la tarjeta No. 146.590 del C.S. de la Judicatura, en los términos y para los efectos señalados en el poder que obra a folio 112.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

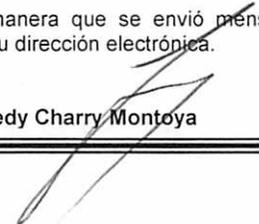
  
**OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO**  
 Juez

**JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto anterior se notificó por Estado N.º 033, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 03 de julio de 2019, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

  
 El Secretario, Jhon Fredy Charry Montoya

PROYECTÓ:ANG

<sup>1</sup> Véase constancia secretarial a folio 122 del expediente

	<b>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b>	<b>FORMATO AUTO DE SUSTANCIACIÓN</b>
<b>Código: JAC-FT-28</b>	<b>Versión: 2</b>	<b>Fecha de Revisión: 29/03/2019</b>

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 550

FECHA: dos (02) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** OSCAR ALBERTO BEDOYA BEDOYA  
**DEMANDADO:** NACIÓN- MINDEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL  
**RADICACION:** 2017-00218

Vencido como se encuentra el término otorgado a la parte demandada para contestar la demanda<sup>1</sup>, siguiendo lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A., se fija el día **TRES (03) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LA HORA EN PUNTO DE LAS TRES DE LA TARDE (03:00 pm)**, para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado (a) a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) SMLMV.

Se reconoce como apoderada de la entidad demandada Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional, a la abogada LINA MARIA SEGURA CUBILLOS identificada profesionalmente con la tarjeta No. 134.749 del C.S. de la Judicatura, en los términos y para los efectos señalados en el poder que obra a folio 65.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

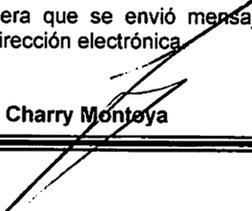
  
**OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO**  
 Juez

**JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto anterior se notificó por Estado N.º 033, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 03 de julio de 2019, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

  
 El Secretario, Jhon Fredy Charry Montoya

PROYECTO:ANG

<sup>1</sup> Véase constancia secretarial a folio 84 del expediente

	<b>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b>	<b>FORMATO AUTO DE SUSTANCIACIÓN</b>
Código: JAC-FT-28	Versión: 2	Fecha de Revisión: 29/03/2019

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 556

FECHA: dos (02) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** CARLOS ORTÍZ DE VALDÉZ  
**DEMANDADO:** NACIÓN-MINEDUCACIÓN-FOMAG Y OTROS  
**RADICACION:** 2017-00221

Vencido como se encuentra el término otorgado a las partes demandadas para contestar la demanda<sup>1</sup>, siguiendo lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A., se fija el día **TRES(03) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LA HORA EN PUNTO DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 am)**, para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado (a) a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) SMLMV.

Se reconoce como apoderado de la entidad demandada Municipio de Santiago de Cali, al abogado FABIO HUMBERTO ARIAS DAZA, identificado profesionalmente con la tarjeta No. 63.662 del C.S. de la Judicatura, en los términos y para los efectos señalados en el poder que obra a folio 97.

Se reconoce como apoderada de la entidad demandada Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones, a la abogada MARIA JULIANA MEJÍA GIRALDO, identificada profesionalmente con la tarjeta No. 258.258 del C.S. de la Judicatura, en los términos y para los efectos señalados en el poder que obra a folio 128.

Se reconoce como apoderado de la entidad demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, al abogado ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS, identificado profesionalmente con la tarjeta No. 148.968 del C.S. de la Judicatura, en los términos y para los efectos señalados en el poder que obra a folio 137.

Así mismo, se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado FABIO HUMBERTO ARIAS DAZA (fl. 176), como apoderado del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, dada la procedencia del mismo de conformidad con el artículo 76 del C.G.P.

En el mismo sentido, se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS (fls. 178 y 179), como apoderado de la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, dada la procedencia del mismo de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.G.P.

En consecuencia, y dada la ausencia de defensa técnica de la entidad territorial MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI y de la NACIÓN-MINEDUCACIÓN-

<sup>1</sup> Véase constancia secretarial a folio 175 del expediente

FOMAG, requiérase al representante legal o a quien haga sus veces de dichas entidades, para que se sirvan nombrar apoderado para defender los intereses de estas entidades.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO**  
Juez

<p><b>JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b></p> <p><b>NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 033, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 03 de julio de 2019, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>El Secretario, Jhon Fredy Charry Montoya</p>
---

PROYECTÓ:ANG

	<b>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b>	<b>FORMATO AUTO DE SUSTANCIACIÓN</b>
<b>Código: JAC-FT-28</b>	<b>Versión: 2</b>	<b>Fecha de Revisión: 29/03/2019</b>

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 538

FECHA: dos (02) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** ROBERTO WILMAR FRANCO HERNÁNDEZ  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI  
**RADICACION:** 2017-00224

Vencido como se encuentra el término otorgado a la parte demandada para contestar la demanda<sup>1</sup>, siguiendo lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A., se fija el día **DIECISÉIS (16) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LA HORA EN PUNTO DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 pm)**, para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado (a) a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) SMLMV.

Se reconoce como apoderada de la entidad demandada Municipio de Santiago de Cali, a la abogada SUSAN CAROLINA MUÑOZ RISUEÑO, identificada profesionalmente con la tarjeta No. 138.925 del C.S. de la Judicatura, en los términos y para los efectos señalados en el poder que obra a folio 23 del cuaderno de medidas cautelares.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
**OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO**  
 Juez

**JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto anterior se notificó por Estado N.º 033, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 03 de julio de 2019, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

El Secretario, Jhon Fredy Charry Montoya

PROYECTÓ:ANG

<sup>1</sup> Véase constancia secretarial a folio 176 del expediente

	<b>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b>	<b>FORMATO AUTO DE SUSTANCIACIÓN</b>
Código: JAC-FT-28	Versión: 2	Fecha de Revisión: 29/03/2019

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 562

FECHA: dos (02) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** GRACIELA DE ROBLEDO  
**DEMANDADO:** UGPP  
**RADICACION:** 2017-00225

Vencido como se encuentra el término otorgado a la parte demandada para contestar la demanda<sup>1</sup>, siguiendo lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A., se fija el día **VEINTIDÓS (22) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LA HORA EN PUNTO DE LAS NUEVE EN PUNTO DE LA MAÑANA (09:00 am)**, para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado (a) a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) SMLMV.

Se reconoce como apoderado de la entidad demandada Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social- UGPP, al abogado VÍCTOR HUGO BECERRA HERMIDA, identificada profesionalmente con la tarjeta No. 145.940 del C.S. de la Judicatura, en los términos y para los efectos señalados en la escritura pública donde el representante legal de la entidad otorga poder general, visible a folios 103 a 134.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO**  
Juez

<b>JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b>
<b>NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO</b>
El auto anterior se notificó por Estado N.º 033, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 03 de julio de 2019, siendo las 8:00 A.M.
Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.
El Secretario, Jhon Fredy Charry Montoya

PROYECTO:ANG

<sup>1</sup> Véase constancia secretarial a folio 151 del expediente

	<b>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b>	<b>FORMATO AUTO DE SUSTANCIACIÓN</b>
<b>Código: JAC-FT-28</b>	<b>Versión: 2</b>	<b>Fecha de Revisión: 29/03/2019</b>

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 564

FECHA: dos (02) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** JUAN CARLOS OSPINA ELIZALDE  
**DEMANDADO:** NACIÓN- MINDEFENSA- POLICÍA NACIONAL  
**RADICACION:** 2017-00245

Vencido como se encuentra el término otorgado a la parte demandada para contestar la demanda<sup>1</sup>, siguiendo lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A., se fija el día **DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LA HORA EN PUNTO DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 am)**, para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado (a) a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) SMLMV.

Se reconoce como apoderada de la entidad demandada Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional, a la abogada IDALY ROJAS ARBOLEDA, identificada profesionalmente con la tarjeta No. 226.086 del C.S. de la Judicatura, en los términos y para los efectos señalados en el poder que obra a folio 187.

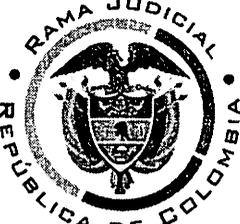
**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO**  
Juez

<b>JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b>
<b>NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO</b>
<p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 033, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 03 de julio de 2019, siendo las 8:00 A.M.</p>
<p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p>
<p><b>El Secretario, Jhon Fredy Charry Montoya</b></p>

PROYECTÓ:ANG

<sup>1</sup> Véase constancia secretarial a folio 195 del expediente

	<b>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b>	<b>FORMATO AUTO DE SUSTANCIACIÓN</b>
<b>Código: JAC-FT-28</b>	<b>Versión: 2</b>	<b>Fecha de Revisión: 29/03/2019</b>

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 519

FECHA: dos (02) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA  
**DEMANDANTE:** LUIS EDUARDO CAICEDO SOLÍS Y OTROS  
**DEMANDADO:** NACIÓN- RAMA JUDICIAL Y FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN  
**RADICACION:** 2017-00247

Vencido como se encuentra el término otorgado a las partes demandadas para contestar la demanda<sup>1</sup>, siguiendo lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A., se fija el día **NUEVE (09) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LA HORA EN PUNTO DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 am)**, para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado (a) a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) SMLMV.

Se reconoce como apoderada de la entidad demandada Nación-Fiscalía General de la Nación, a la abogada YELITZA YUNDA PERALTA identificada profesionalmente con la tarjeta No. 119.486 del C.S. de la Judicatura, y a la abogada FRANCIA ELENA GONZÁLEZ REYES identificada profesionalmente con la tarjeta No. 101.295 del C.S. de la Judicatura, en los términos y para los efectos señalados en el poder que obra a folio 66, advirtiéndose que en ningún momento podrán actuar de manera simultánea (Art. 75 C.G.P).

Se reconoce como apoderada de la entidad demandada Nación-Rama Judicial, a la abogada VIVIANA NOVOA VALLEJO, identificada profesionalmente con la tarjeta No. 162.969 del C.S. de la Judicatura, en los términos y para los efectos señalados en el poder que obra a folio 101.

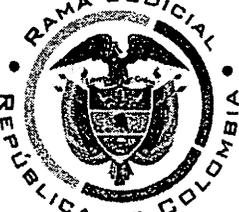
**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO**  
Juez

<b>JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b>
<b>NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO</b>
<p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 033, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 03 de julio de 2019, siendo las 8:00 A.M.</p>
<p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p>
<p>El Secretario, Jhon Fredy Charry Montoya</p>

PROYECTÓ:ANG

<sup>1</sup> Véase constancia secretarial a folio 126 del expediente

	<b>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b>	<b>FORMATO AUTO DE SUSTANCIACIÓN</b>
<b>Código: JAC-FT-28</b>	<b>Versión: 2</b>	<b>Fecha de Revisión: 29/03/2019</b>

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 567

FECHA: dos (02) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** FRANCIA ELENA CADAVID  
**DEMANDADO:** DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
**RADICACION:** 2017-00252

Vencido como se encuentra el término otorgado a la parte demandada para contestar la demanda<sup>1</sup>, siguiendo lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A., se fija el día **DOS (02) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LA HORA EN PUNTO DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 am)**, para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado (a) a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) SMLMV.

Se le solicita al Departamento del Valle del Cauca nombrar apoderado para defender los intereses de la entidad.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO**  
Juez

<b>JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b>
<b>NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO</b>
El auto anterior se notificó por Estado N.º 033, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 03 de julio de 2019, siendo las 8:00 A.M.
Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.
El Secretario, Jhon Fredy Charry Montoya

PROYECTÓ:ANG

<sup>1</sup> Véase constancia secretarial a folio 60 del expediente

	<b>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b>	<b>FORMATO AUTO DE SUSTANCIACIÓN</b>
Código: JAC-FT-28	Versión: 2	Fecha de Revisión: 29/03/2019

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 566

FECHA: dos (02) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** LUZ MILA GONZÁLEZ OCAMPO  
**DEMANDADO:** DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
**RADICACION:** 2017-00253

Vencido como se encuentra el término otorgado a la parte demandada para contestar la demanda<sup>1</sup>, siguiendo lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A., se fija el día **DOS (02) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LA HORA EN PUNTO DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 am)**, para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado (a) a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) SMLMV.

Se le solicita al Departamento del Valle del Cauca nombrar apoderado para defender los intereses de la entidad.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO**  
Juez

<b>JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b>
<b>NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO</b>
El auto anterior se notificó por Estado N.º 033, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 03 de julio de 2019, siendo las 8:00 A.M.
Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.
El Secretario, Jhon Fredy Charry Montoya

PROYECTO:ANG

<sup>1</sup> Véase constancia secretarial a folio 57 del expediente

	<b>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b>	<b>FORMATO AUTO DE SUSTANCIACIÓN</b>
<b>Código: JAC-FT-28</b>	<b>Versión: 2</b>	<b>Fecha de Revisión: 29/03/2019</b>

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 509

FECHA: dos (02) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** DEICY SANCLEMENTE CÓRDOBA  
**DEMANDADO:** NACIÓN-MINEDUCACIÓN-FOMAG Y OTRO  
**RADICACION:** 2017-00256

Vencido como se encuentra el término otorgado a las partes demandadas para contestar la demanda<sup>1</sup>, siguiendo lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A., se fija el día **SEIS (06) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LA HORA EN PUNTO DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 am)**, para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado (a) a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) SMLMV.

Se reconoce como apoderado de la entidad demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, al abogado **ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS**, identificado profesionalmente con la tarjeta No. 148.968 del C.S. de la Judicatura, en los términos y para los efectos señalados en el poder que obra a folio 82.

Así mismo, se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado **ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS** (fls. 182 y 183), como apoderado de la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, dada la procedencia del mismo de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.G.P.

En consecuencia, y dada la ausencia de defensa técnica de la entidad, requiérase al representante legal o a quien haga sus veces de la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, para que se sirva nombrar apoderado para defender los intereses de la entidad.

Por otro lado, se le requiere al apoderado de la entidad territorial demandada Municipio de Santiago de Cali, aportar dentro de los tres (3) días siguientes, los documentos que acrediten al señor Nayib Yaber Enciso como Director del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica de la Alcaldía del Municipio de Santiago de Cali, so pena de tener por no contestada la demanda (fls.173-179).

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO**  
Juez

<sup>1</sup> Véase constancia secretarial a folio 180 del expediente

**JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI****NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto anterior se notificó por Estado N.º 033, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 03 de julio de 2019, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

El Secretario, Jhon Fredy Charry Montoya

PROYECTÓ:ANG

	<b>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b>	<b>FORMATO AUTO DE SUSTANCIACIÓN</b>
<b>Código: JAC-FT-28</b>	<b>Versión: 2</b>	<b>Fecha de Revisión: 29/03/2019</b>

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 520

FECHA: dos (02) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA  
**DEMANDANTE:** ANDRÉS FELIPE LONDOÑO ZULUAGA  
**DEMANDADO:** NACIÓN- RAMA JUDICIAL Y FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN  
**RADICACION:** 2017-00258

Vencido como se encuentra el término otorgado a las partes demandadas para contestar la demanda<sup>1</sup>, siguiendo lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A., se fija el día **NUEVE (09) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LA HORA EN PUNTO DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 am)**, para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado (a) a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) SMLMV.

Se reconoce como apoderado de la entidad demandada Nación-Fiscalía General de la Nación, al abogado DARIO CÉSAR AGUDELO BUSTAMANTE identificado profesionalmente con la tarjeta No. 82.194 del C.S. de la Judicatura, en los términos y para los efectos señalados en el poder que obra a folio 121, advirtiéndose que en ningún momento podrán actuar de manera simultánea (Art. 75 C.G.P).

Se reconoce como apoderada de la entidad demandada Nación-Rama Judicial, a la abogada VIVIANA NOVOA VALLEJO, identificada profesionalmente con la tarjeta No. 162.969 del C.S. de la Judicatura, en los términos y para los efectos señalados en el poder que obra a folio 149.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO**  
Juez

<b>JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b>
<b>NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO</b>
<p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 033, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 03 de julio de 2019, siendo las 8:00 A.M.</p>
<p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p>
<p>El Secretario, Jhon Fredy Charry Montoya</p>

PROYECTÓ:ANG

<sup>1</sup> Véase constancia secretarial a folio 152 del expediente

	<b>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b>	<b>FORMATO AUTO DE SUSTANCIACIÓN</b>
<b>Código: JAC-FT-28</b>	<b>Versión: 2</b>	<b>Fecha de Revisión: 29/03/2019</b>

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 511

FECHA: dos (02) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA  
**DEMANDANTE:** JAIR EDUARDO AZAIN GAVILANES Y OTROS  
**DEMANDADO:** HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE  
**RADICACION:** 2017-00264

Vencido como se encuentra el término otorgado a la parte demandada para contestar la demanda<sup>1</sup>, siguiendo lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A., se fija el día **CINCO (05) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LA HORA EN PUNTO DE LAS TRES DE LA TARDE (03:00 pm)**, para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado (a) a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) SMLMV.

Se le solicita al Gerente General del Hospital Universitario del Valle "Evaristo García" E.S.E Irne Torres Castro, nombrar apoderado para defender los intereses de la entidad.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO**  
Juez

<b>JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b>
<b>NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO</b>
El auto anterior se notificó por Estado N.º 033, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 03 de julio de 2019, siendo las 8:00 A.M.
Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica
El Secretario, Jhon Fredy Charry Montoya

PROYECTÓ:ANG

<sup>1</sup> Véase constancia secretarial a folio 158 del expediente

	<b>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b>	<b>FORMATO AUTO DE SUSTANCIACIÓN</b>
Código: JAC-FT-28	Versión: 2	Fecha de Revisión: 29/03/2019

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 561

FECHA: dos (02) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** ROSA MARÍA MORILLO MOLINA  
**DEMANDADO:** HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE  
**RADICACION:** 2017-00269

Vencido como se encuentra el término otorgado a la parte demandada para contestar la demanda<sup>1</sup>, siguiendo lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A., se fija el día **PRIMERO (01) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LA HORA EN PUNTO DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 am)**, para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado (a) a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) SMLMV.

Por otro lado, se le requiere al apoderado de la entidad demandada, aportar dentro de los tres (3) días siguientes, los documentos que acrediten al señor Irne Torres Castro como Representante legal del Hospital Universitario del Valle "Evaristo García" E.S.E, so pena de tener por no contestada la demanda (fls.60-68).

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
**OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO**  
 Juez

<b>JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b>
<b>NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO</b>
El auto anterior se notificó por Estado N.º 033, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 03 de julio de 2019, siendo las 8:00 A.M.
Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.
El Secretario, Jhon Fredy Charry Montoya

PROYECTÓ:ANG

<sup>1</sup> Véase constancia secretarial a folio 69 del expediente

	<b>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b>	<b>FORMATO AUTO DE SUSTANCIACIÓN</b>
<b>Código: JAC-FT-28</b>	<b>Versión: 2</b>	<b>Fecha de Revisión: 29/03/2019</b>

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 549

FECHA: dos (02) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** LISANDRO ANTONIO MUÑOZ  
**DEMANDADO:** NACIÓN- MINDEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL  
**RADICACION:** 2017-00297

Vencido como se encuentra el término otorgado a la parte demandada para contestar la demanda<sup>1</sup>, siguiendo lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A., se fija el día **TRES (03) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LA HORA EN PUNTO DE LAS DOS DE LA TARDE (02:00 pm)**, para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado (a) a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) SMLMV.

Se reconoce como apoderada de la entidad demandada Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional, a la abogada JULIANA ANDREA GUERRERO BURGOS, identificada profesionalmente con la tarjeta No. 146.590 del C.S. de la Judicatura, en los términos y para los efectos señalados en el poder que obra a folio 117.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

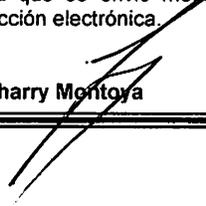
  
**OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO**  
 Juez

**JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto anterior se notificó por Estado N.º 033, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 03 de julio de 2019, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

  
 El Secretario, Jhon Fredy Charry Moritoya

PROYECTÓ:ANG

<sup>1</sup> Véase constancia secretarial a folio 124 del expediente

	<b>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b>	<b>FORMATO AUTO DE SUSTANCIACIÓN</b>
<b>Código: JAC-FT-28</b>	<b>Versión: 2</b>	<b>Fecha de Revisión: 29/03/2019</b>

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 558

FECHA: dos (02) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** CLAUDIA FERNANDA ÁLVAREZ  
**DEMANDADO:** DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
**RADICACION:** 2017-00298

Vencido como se encuentra el término otorgado a la parte demandada para contestar la demanda<sup>1</sup>, siguiendo lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A., se fija el día **DOS (02) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LA HORA EN PUNTO DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 am)**, para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado (a) a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) SMLMV.

Se reconoce como apoderado de la entidad demandada Departamento del Valle del Cauca, al abogado CARLOS ANDRÉS HEREDIA FERNÁNDEZ, identificado profesionalmente con la tarjeta No. 180.961 del C.S. de la Judicatura, en los términos y para los efectos señalados en el poder que obra a folio 42.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
**OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO**  
 Juez

<b>JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b>
<b>NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO</b>
El auto anterior se notificó por Estado N.º 033, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 03 de julio de 2019, siendo las 8:00 A.M.
Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.
El Secretario, Jhon Fredy Charry Montoya

PROYECTÓ:ANG

<sup>1</sup> Véase constancia secretarial a folio 54 del expediente

	<b>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b>	<b>FORMATO AUTO DE SUSTANCIACIÓN</b>
Código: JAC-FT-28	Versión: 2	Fecha de Revisión: 29/03/2019

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 512

FECHA: dos (02) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** VICENTE RIVEROS VIDALES RUÍZ  
**DEMANDADO:** CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA-CASUR  
**RADICACION:** 2017-00306

Vencido como se encuentra el término otorgado a la parte demandada para contestar la demanda<sup>1</sup>, siguiendo lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A., se fija el día **VEINTE (20) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LA HORA EN PUNTO DE LAS DOS DE LA TARDE (02:00 pm)**, para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado (a) a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) SMLMV.

Se requiere a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional a través de su apoderada, para que dentro del término de tres (3) días contados a partir del recibo de la comunicación, remita a este Despacho copia íntegra, legible y digitalizada del expediente administrativo pensional del señor Vicente Riveros Vidales Ruíz, identificado con la C. C. No. 15.502.199. Hágasele las advertencias de ley en caso de desacato.

Se reconoce como apoderada de la entidad demandada Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional- Casur, a la abogada DIANA KATHERINE PIEDRAHITA BOTERO, identificada profesionalmente con la tarjeta No. 225.290 del C.S. de la Judicatura, en los términos y para los efectos señalados en el poder que obra a folio 34.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO**  
Juez

<b>JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b>
<b>NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO</b>
El auto anterior se notificó por Estado N.º 033, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 03 de julio de 2019, siendo las 8:00 A.M.
Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.
El Secretario, Jhon Fredy Charry Montoya

PROYECTÓ:ANG

<sup>1</sup> Véase constancia secretarial a folio 62 del expediente

	<b>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b>	<b>FORMATO AUTO SUSTANCIACIÓN</b>
<b>Código: JAC-FT-28</b>	<b>Versión: 2</b>	<b>Fecha de aprobación: 28/03/2019</b>

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 544

FECHA: Julio dos (02) de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** JHORMAN GALVIS ORTEGA  
**DEMANDADO:** CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA –CASUR-  
**RADICACION:** 2017-00308

Vencido como se encuentra el término otorgado a la parte demandada para contestar la demanda<sup>1</sup>, siguiendo lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A., se fija el día **CATORCE (14) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LA HORA EN PUNTO DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 am)**, para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL.

Adviértaseles a las partes que en esta audiencia podrá dictarse sentencia de conformidad en lo establecido en el numeral 3 del artículo 179 del CPACA.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) SMLMV.

Se reconoce como apoderada de la entidad demandada, Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, a la abogada DIANA KATHERINE PIEDRAHITA BOTERO, identificada profesionalmente con la tarjeta No. 225.290 del C.S. de la Judicatura, en los términos y para los efectos señalados en el poder que obra a folio 68.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
**OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO**  
 Juez

PROYECTÓ: YAP

<b>JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b>
<b>NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO</b>
<p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 033, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 03 de julio de 2019, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>El Secretario, Jhon Fredy Charry Montoya</p>

<sup>1</sup> Véase constancia secretarial a folio 74 del expediente

	<b>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b>	<b>FORMATO AUTO DE SUSTANCIACIÓN</b>
Código: JAC-FT-28	Versión: 2	Fecha de Revisión: 29/03/2019

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 568

FECHA: dos (02) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA  
**DEMANDANTE:** OSWALDO GIRALDO ARENAS Y OTROS  
**DEMANDADO:** NACIÓN- RAMA JUDICIAL- DESAJ Y OTROS  
**RADICACION:** 2017-00309

Vencido como se encuentra el término otorgado a las partes demandadas para contestar la demanda<sup>1</sup>, siguiendo lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A., se fija el día **DOS (02) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LA HORA EN PUNTO DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 am)**, para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado (a) a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) SMLMV.

Se reconoce como apoderada de la entidad demandada Nación-Rama Judicial, a la abogada VIVIANA NOVOA VALLEJO, identificada profesionalmente con la tarjeta No. 162.969 del C.S. de la Judicatura, en los términos y para los efectos señalados en el poder que obra a folio 929.

Se reconoce como apoderado de la entidad demandada Nación-Fiscalía General de la Nación, al abogado FERNANDO GUERRERO CAMARGO, identificado profesionalmente con la tarjeta No. 175.510 del C.S. de la Judicatura, y al abogado SILVIO RIVAS MACHADO, identificado profesionalmente con la tarjeta No. 105.569 del C.S. de la Judicatura en los términos y para los efectos señalados en el poder que obra a folio 945, advirtiéndose que en ningún momento podrán actuar de manera simultánea (Art. 75 C.G.P.).

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO**  
Juez

<b>JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b>
<b>NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO</b>
<p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 033, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 03 de julio de 2019, siendo las 8:00 A.M.</p>
<p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p>
<p>El Secretario, Jhon Fredy Charry Montoya</p>

PROYECTÓ:ANG

<sup>1</sup> Véase constancia secretarial a folio 977 del expediente

	<b>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b>	<b>FORMATO AUTO DE SUSTANCIACIÓN</b>
<b>Código: JAC-FT-28</b>	<b>Versión: 2</b>	<b>Fecha de Revisión: 29/03/2019</b>

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 510

FECHA: dos (02) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA  
**DEMANDANTE:** AMBROCIO BENAVIDES FERNÁNDEZ Y OTROS  
**DEMANDADO:** NACIÓN- RAMA JUDICIAL- DESAJ Y OTRO  
**RADICACION:** 2017-00311

Vencido como se encuentra el término otorgado a las partes demandadas para contestar la demanda<sup>1</sup>, siguiendo lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A., se fija el día **NUEVE (09) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LA HORA EN PUNTO DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 am)**, para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado (a) a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) SMLMV.

Se reconoce como apoderada de la entidad demandada Nación-Fiscalía General de la Nación, a la abogada FRANCIA ELENA GONZÁLEZ REYES, identificada profesionalmente con la tarjeta No. 101.295 del C.S. de la Judicatura, en los términos y para los efectos señalados en el poder que obra a folio 192.

Se reconoce como apoderado de la entidad demandada Nación-Rama Judicial, al abogado CÉSAR ALEJANDRO VIÁFARA SUAZA, identificado profesionalmente con la tarjeta No. 137.741 del C.S. de la Judicatura, en los términos y para los efectos señalados en el poder que obra a folio 207.

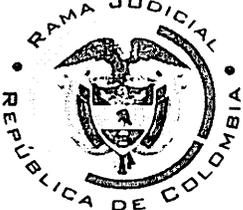
**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
**OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO**  
 Juez

<b>JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b>
<b>NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO</b>
El auto anterior se notificó por Estado N.º 033, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 03 de julio de 2019, siendo las 8:00 A.M.
Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.
El Secretario, Jhon Fredy Charry Montoya

PROYECTÓ:ANG

<sup>1</sup> Véase constancia secretarial a folio 210 del expediente

	<b>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b>	<b>FORMATO AUTO SUSTANCIACIÓN</b>
<b>Código: JAC-FT-28</b>	<b>Versión: 2</b>	<b>Fecha de aprobación: 28/03/2019</b>

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 466

FECHA: Julio dos (02) de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** ROSA RAMÍREZ DE LÓPEZ  
**DEMANDADO:** NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO Y OTROS  
**RADICACION:** 2017-00316

Vencido como se encuentra el término otorgado a la parte demandada para contestar la demanda<sup>1</sup>, siguiendo lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A., se fija el día **TRES (03) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LA HORA EN PUNTO DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 am)**, para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL.

Adviértaseles a las partes que en esta audiencia podrá dictarse sentencia de conformidad en lo establecido en el numeral 3 del artículo 179 del CPACA.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) SMLMV.

Se reconoce como apoderada de las entidades demandadas, Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Fiduprevisora S.A., con efectos exclusivos respecto a la presentación de la contestación a la demanda, a la abogada JENNIFER ANDREA VERDUGO BENAVIDEZ, identificada profesionalmente con la tarjeta No. 214.536 del C.S. de la Judicatura, en los términos y para los efectos señalados en la sustitución del poder que obra a folio 71.

Asimismo, se reconoce como apoderada de la entidad demandada, Departamento del Valle del Cauca, a la abogada CATHERINE CAICEDO ARIAS, identificado profesionalmente con la tarjeta No. 138.033 del C.S. de la Judicatura, en los términos y para los efectos señalados en la sustitución del poder que obra a folio 110.

Por último, atendiendo la renuncia al poder presentada por el apoderado principal de la demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (fl. 179), se acepta la misma, y de igual forma el Despacho se abstiene de dar aplicación a lo dispuesto en el Inciso 4º del artículo 76 del C. General del Proceso, dado que con la renuncia se aporta copia de la comunicación mediante el cual la Fiduciaria la Previsora S.A. le informa a Consultores Legales AB S.A.S., la terminación del contrato de representación judicial a partir del 8 de febrero de 2019.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
**OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO**  
 Juez

<sup>1</sup> Véase constancia secretarial a folio 177 del expediente

**JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
CALI**

**NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO**

PROYECTÓ: YAP

El auto anterior se notificó por Estado N.º 033, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 03 de julio de 2019, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

El Secretario, Jhon Fredy Charry Montoya

	<b>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b>	<b>FORMATO AUTO DE SUSTANCIACIÓN</b>
Código: JAC-FT-28	Versión: 2	Fecha de Revisión: 29/03/2019

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 518

FECHA: dos (02) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** OSCAR MEDINA  
**DEMANDADO:** CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA-CASUR  
**RADICACION:** 2017-00323

Vencido como se encuentra el término otorgado a la parte demandada para contestar la demanda<sup>1</sup>, siguiendo lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A., se fija el día **VEINTE (20) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LA HORA EN PUNTO DE LAS DOS DE LA TARDE (02:00 pm)**, para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado (a) a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) SMLMV.

Se reconoce como apoderada de la entidad demandada Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional- Casur, a la abogada DIANA KATHERINE PIEDRAHITA BOTERO, identificada profesionalmente con la tarjeta No. 225.290 del C.S. de la Judicatura, en los términos y para los efectos señalados en el poder que obra a folio 55.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO**  
Juez

<p><b>JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b></p> <p><b>NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 033, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 03 de julio de 2019, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>El Secretario, Jhon Fredy Charry Montoya</p>
---

PROYECTO:ANG

<sup>1</sup> Véase constancia secretarial a folio 61 del expediente

121

	<b>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b>	<b>FORMATO AUTO SUSTANCIACIÓN</b>
<b>Código: JAC-FT-28</b>	<b>Versión: 2</b>	<b>Fecha de aprobación: 28/03/2019</b>

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 539

FECHA: Julio dos (02) de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA  
**DEMANDANTE:** LINDER JHOON DOMINGUEZ Y OTROS  
**DEMANDADO:** NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL  
**RADICACION:** 2017-00326

Vencido como se encuentra el término otorgado a la parte demandada para contestar la demanda<sup>1</sup>, siguiendo lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A., se fija el día **DOS (02) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LA HORA EN PUNTO DE LAS DOS DE LA TARDE (02:00 pm)**, para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) SMLMV.

Finalmente se reconoce como apoderada de la entidad demandada, Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional, a la abogada IDALY ROJAS ARBOLEDA, identificada profesionalmente con la tarjeta No. 226.086 del C.S. de la Judicatura, en los términos y para los efectos señalados en el poder que obra a folio 154.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO**  
Juez



PROYECTÓ: YAP

<b>JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b>
<b>NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO</b>
<p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 033, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 03 de julio de 2019, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>El Secretario, Jhon Fredy Charry Montoya</p>



<sup>1</sup> Véase constancia secretarial a folio 162 del expediente

	<b>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b>	<b>FORMATO AUTO SUSTANCIACIÓN</b>
<b>Código: JAC-FT-28</b>	<b>Versión: 2</b>	<b>Fecha de aprobación: 28/03/2019</b>

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 523**

**FECHA:** Julio dos (02) de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** GRACIELA GARCÍA CAMACHO  
**DEMANDADO:** DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
**RADICACION:** 2017-00336

Vencido como se encuentra el término otorgado a la parte demandada para contestar la demanda<sup>1</sup>, siguiendo lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A., se fija el día **DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LA HORA EN PUNTO DE LAS DOS DE LA TARDE (02:00 pm)**, para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL.

Adviértaseles a las partes que en esta audiencia podrá dictarse sentencia de conformidad en lo establecido en el numeral 3 del artículo 179 del CPACA.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) SMLMV.

Se reconoce como apoderado de la entidad demandada, Departamento del Valle del Cauca, a la abogada JESSIKA VASQUEZ MOSQUERA, identificada profesionalmente con la tarjeta No. 250.650 del C.S. de la Judicatura, en los términos y para los efectos señalados en el poder que obra a folio 49.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
**OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO**  
 Juez

PROYECTÓ: YAP

<b>JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b>  <b>NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO</b>  El auto anterior se notificó por Estado N.º 033, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 03 de julio de 2019, siendo las 8:00 A.M.  Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.  El Secretario, Jhon Fredy Charry Montoya
--

<sup>1</sup> Véase constancia secretarial a folio 67 del expediente

	<b>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b>	<b>FORMATO AUTO DE SUSTANCIACIÓN</b>
<b>Código: JAC-FT-28</b>	<b>Versión: 2</b>	<b>Fecha de Revisión: 29/03/2019</b>

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 517

FECHA: dos (02) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA  
**DEMANDANTE:** RICHARD SAMI MORENO ROSERO Y OTROS  
**DEMANDADO:** NACIÓN- RAMA JUDICIAL Y FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN  
**RADICACION:** 2017-00344

Vencido como se encuentra el término otorgado a las partes demandadas para contestar la demanda<sup>1</sup>, siguiendo lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A., se fija el día **NUEVE (09) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LA HORA EN PUNTO DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 am)**, para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado (a) a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) SMLMV.

Se reconoce como apoderada de la entidad demandada Nación-Fiscalía General de la Nación, a la abogada EDNA ROCIO MARTÍNEZ LAGUNA, identificada profesionalmente con la tarjeta No. 163.782 del C.S. de la Judicatura, y al abogado SILVIO RIVAS MACHADO, identificado profesionalmente con la tarjeta No. 105.569 del C.S. de la Judicatura, en los términos y para los efectos señalados en el poder que obra a folio 59, advirtiéndose que en ningún momento podrán actuar de manera simultánea (Art. 75 C.G.P.).

Se reconoce como apoderado de la entidad demandada Nación-Rama Judicial, al abogado CÉSAR ALEJANDRO VIÁFARA SUAZA, identificado profesionalmente con la tarjeta No. 137.741 del C.S. de la Judicatura, en los términos y para los efectos señalados en el poder que obra a folio 92.

Así mismo, se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada EDNA ROCIO MARTÍNEZ LAGUNA (fls. 95-113), como apoderada de la NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dada la procedencia del mismo de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
**OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO**  
 Juez

<sup>1</sup> Véase constancia secretarial a folio 114 del expediente

**JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI****NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto anterior se notificó por Estado N.º 033, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 03 de julio de 2019, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

El Secretario, Jhon Fredy Charry Montoya

PROYECTÓ:ANG

124

	<b>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b>	<b>FORMATO AUTO SUSTANCIACIÓN</b>
<b>Código: JAC-FT-28</b>	<b>Versión: 2</b>	<b>Fecha de aprobación: 28/03/2019</b>

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 468

FECHA: Julio dos (02) de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** ALBERTO CAMPO GÓMEZ  
**DEMANDADO:** NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO Y OTROS  
**RADICACION:** 2017-00345

Vencido como se encuentra el término otorgado a la parte demandada para contestar la demanda<sup>1</sup>, siguiendo lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A., se fija el día **TRES (03) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LA HORA EN PUNTO DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 am)**, para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL.

Adviértaseles a las partes que en esta audiencia podrá dictarse sentencia de conformidad en lo establecido en el numeral 3 del artículo 179 del CPACA.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) SMLMV.

Se reconoce como apoderada de las entidades demandadas, Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Fiduprevisora S.A., con efectos exclusivos respecto a la presentación de la contestación a la demanda, a la abogada JENNIFER ANDREA VERDUGO BENAVIDEZ, identificada profesionalmente con la tarjeta No. 214.536 del C.S. de la Judicatura, en los términos y para los efectos señalados en la sustitución del poder que obra a folio 89.

Asimismo, se reconoce como apoderado de la entidad demandada, Departamento del Valle del Cauca, al abogado ANDRÉS FELIPE ESTEBAN MARÍN RAMÍREZ, identificado profesionalmente con la tarjeta No. 203.884 del C.S. de la Judicatura, en los términos y para los efectos señalados en la sustitución del poder que obra a folio 72.

Por último, atendiendo la renuncia al poder presentada por el apoderado principal de la demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (fl. 122), se acepta la misma, y de igual forma el Despacho se abstiene de dar aplicación a lo dispuesto en el Inciso 4º del artículo 76 del C. General del Proceso, dado que con la renuncia se aporta copia de la comunicación mediante el cual la Fiduciaria la Previsora S.A. le informa a Consultores Legales AB S.A.S., la terminación del contrato de representación judicial a partir del 8 de febrero de 2019.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**



**OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO**  
Juez

<sup>1</sup> Véase constancia secretarial a folio 120 del expediente

**JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
CALI**

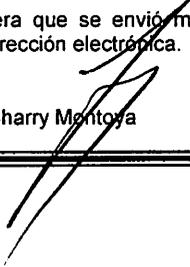
**NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO**

PROYECTÓ: YAP

El auto anterior se notificó por Estado N.º 033, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 03 de julio de 2019, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

El Secretario, Jhon Fredy Charry Montoya



	<b>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b>	<b>FORMATO AUTO DE SUSTANCIACIÓN</b>
Código: JAC-FT-28	Versión: 2	Fecha de Revisión: 29/03/2019

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 513

FECHA: dos (02) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** AMPARO DONNEYS TRUJILLO  
**DEMANDADO:** NACIÓN-MINEDUCACIÓN-FOMAG  
**RADICACION:** 2018-00004

Vencido como se encuentra el término otorgado a la parte demandada para contestar la demanda<sup>1</sup>, siguiendo lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A., se fija el día **VEINTE (20) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LA HORA EN PUNTO DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 am)**, para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado (a) a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) SMLMV.

Se reconoce como apoderado de la entidad demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, al abogado ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS, identificado profesionalmente con la tarjeta No. 148.968 del C.S. de la Judicatura, en los términos y para los efectos señalados en el poder que obra a folio 40.

Así mismo, se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS (fls. 89 y 90), como apoderado de la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, dada la procedencia del mismo de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.G.P.

En consecuencia, y dada la ausencia de defensa técnica de la entidad, requiérase al representante legal o a quien haga sus veces de la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, para que se sirva nombrar apoderado para defender los intereses de la entidad.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
**OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO**  
 Juez

<sup>1</sup> Véase constancia secretarial a folio 80 del expediente

**JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI****NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto anterior se notificó por Estado N.º 033, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 03 de julio de 2019, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

El Secretario, Jhon Fredy Charry Montoya

PROYECTÓ:ANG

	<b>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b>	<b>FORMATO AUTO SUSTANCIACIÓN</b>
<b>Código: JAC-FT-28</b>	<b>Versión: 2</b>	<b>Fecha de aprobación: 28/03/2019</b>

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 467

FECHA: Julio dos (02) de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** PATRICIA GARCÍA SANZ  
**DEMANDADO:** NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO Y OTROS  
**RADICACION:** 2018-00006

Vencido como se encuentra el término otorgado a la parte demandada para contestar la demanda<sup>1</sup>, siguiendo lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A., se fija el día **TRES (03) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LA HORA EN PUNTO DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 am)**, para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL.

Adviértaseles a las partes que en esta audiencia podrá dictarse sentencia de conformidad en lo establecido en el numeral 3 del artículo 179 del CPACA.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) SMLMV.

Se reconoce como apoderada de las entidades demandadas, Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Fiduprevisora S.A., con efectos exclusivos respecto a la presentación de la contestación a la demanda, a la abogada JENNIFER ANDREA VERDUGO BENAVIDEZ, identificada profesionalmente con la tarjeta No. 214.536 del C.S. de la Judicatura, en los términos y para los efectos señalados en la sustitución del poder que obra a folio 76.

Asimismo, se reconoce como apoderado de la entidad demandada, Municipio de Palmira, al abogado EDUARDO ARANGO SUAREZ, identificado profesionalmente con la tarjeta No. 247.583 del C.S. de la Judicatura, en los términos y para los efectos señalados en el poder que obra a folio 107.

Por último, atendiendo la renuncia al poder presentada por el apoderado principal de la demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (fl. 114), se acepta la misma, y de igual forma el Despacho se abstiene de dar aplicación a lo dispuesto en el Inciso 4º del artículo 76 del C. General del Proceso, dado que con la renuncia se aporta copia de la comunicación mediante el cual la Fiduciaria la Previsora S.A. le informa a Consultores Legales AB S.A.S., la terminación del contrato de representación judicial a partir del 8 de febrero de 2019.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
**OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO**  
 Juez

<sup>1</sup> Véase constancia secretarial a folio 112 del expediente

**JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
CALI**

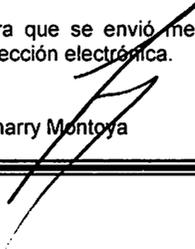
**NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO**

PROYECTÓ: YAP

El auto anterior se notificó por Estado N.º 033, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 03 de julio de 2019, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

El Secretario, Jhon Fredy Charry Montoya



	<b>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b>	<b>FORMATO AUTO SUSTANCIACIÓN</b>
<b>Código: JAC-FT-28</b>	<b>Versión: 2</b>	<b>Fecha de aprobación: 28/03/2019</b>

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 546

FECHA: Julio dos (02) de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA  
**DEMANDANTE:** JORGE ALBERTO CASTRILLÓN LASERNA Y OTROS  
**DEMANDADO:** NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL Y OTRO  
**RADICACION:** 2018-00013

Vencido como se encuentra el término otorgado a la parte demandada para contestar la demanda<sup>1</sup>, siguiendo lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A., se fija el día **DIECIOCHO (18) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LA HORA EN PUNTO DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 am)**, para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) SMLMV.

Se reconoce como apoderada de la entidad demandada, Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional, a la abogada KAREN CAICEDO CASTILLO, identificada profesionalmente con la tarjeta No. 263.469 del C.S. de la Judicatura, en los términos y para los efectos señalados en el poder que obra a folio 106.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO**  
Juez

PROYECTÓ: YAP

**JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto anterior se notificó por Estado N.º 033, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 03 de julio de 2019, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

El Secretario, Jhon Fredy Charry Montoya

---

<sup>1</sup> Véase constancia secretarial a folio 121 del expediente

	<b>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b>	<b>FORMATO AUTO DE SUSTANCIACIÓN</b>
Código: JAC-FT-28	Versión: 2	Fecha de Revisión: 29/03/2019

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 532

FECHA: dos (02) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** MANUEL JESÚS PORTILLA  
**DEMANDADO:** CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA-CASUR  
**RADICACION:** 2018-00028

Vencido como se encuentra el término otorgado a la parte demandada para contestar la demanda<sup>1</sup>, siguiendo lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A., se fija el día **DIECISIETE (17) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LA HORA EN PUNTO DE LAS CUATRO DE LA TARDE (04:00 pm)**, para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado (a) a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) SMLMV.

Se reconoce como apoderada de la entidad demandada Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional- Casur, a la abogada DIANA KATHERINE PIEDRAHITA BOTERO, identificada profesionalmente con la tarjeta No. 225.290 del C.S. de la Judicatura, en los términos y para los efectos señalados en el poder que obra a folio 76.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
**OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO**  
 Juez

<b>JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b>
<b>NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO</b>
El auto anterior se notificó por Estado N.º 033, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 03 de julio de 2019, siendo las 8:00 A.M.
Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.
El Secretario, Jhon Fredy Charry Montoya

PROYECTÓ:ANG

<sup>1</sup> Véase constancia secretarial a folio 81 del expediente

	<p align="center"><b>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b></p>	<p align="center"><b>FORMATO AUTO SUSTANCIACIÓN</b></p>
<p><b>Código: JAC-FT-28</b></p>	<p align="center"><b>Versión: 2</b></p>	<p align="right"><b>Fecha de aprobación: 28/03/2019</b></p>

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 541

FECHA: Julio dos (02) de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA  
**DEMANDANTE:** LUZ YANIR CALVACHE Y OTROS  
**DEMANDADO:** NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL Y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN  
**RADICACION:** 2018-00029

Vencido como se encuentra el término otorgado a la parte demandada para contestar la demanda<sup>1</sup>, siguiendo lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A., se fija el día **DIECISIÉIS (16) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LA HORA EN PUNTO DE LAS DOS DE LA TARDE (02:00 pm)**, para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) SMLMV.

Se reconoce como apoderada de la demandada, Fiscalía General de la Nación, a la abogada FRANCIA ELENA GONZÁLEZ REYES, identificada profesionalmente con la tarjeta No. 101.295 del C.S. de la Judicatura, en los términos y para los efectos señalados en la sustitución del poder que obra a folio 263.

Asimismo, se reconoce como apoderada de la entidad demandada, Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional, a la abogada KAREN CAICEDO CASTILLO, identificada profesionalmente con la tarjeta No. 263.469 del C.S. de la Judicatura, en los términos y para los efectos señalados en el poder que obra a folio 243.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO**  
 Juez

<p><b>JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b></p> <p><b>NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 033, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 03 de julio de 2019, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>El Secretario, Jhon Fredy Charry Montoya</p>
---

PROYECTÓ: YAP

<sup>1</sup> Véase constancia secretarial a folio 273 del expediente

	<b>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b>	<b>FORMATO AUTO DE SUSTANCIACIÓN</b>
Código: JAC-FT-28	Versión: 2	Fecha de Revisión: 29/03/2019

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 516

FECHA: dos (02) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA  
**DEMANDANTE:** NILA ESTÚPIÑAN CUERO Y OTROS  
**DEMANDADO:** NACIÓN- MINDEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL  
**RADICACION:** 2018-00042

Vencido como se encuentra el término otorgado a la parte demandada para contestar la demanda<sup>1</sup>, siguiendo lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A., se fija el día **NUEVE (09) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LA HORA EN PUNTO DE LAS DOS DE LA TARDE (02:00 pm)**, para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado (a) a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) SMLMV.

Se reconoce como apoderado de la entidad demandada Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional, al abogado REYNALDO MUÑOZ HOLGUIN, identificado profesionalmente con la tarjeta No. 158.235 del C.S. de la Judicatura, en los términos y para los efectos señalados en el poder que obra a folio 83.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO**  
Juez

<b>JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b>
<b>NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO</b>
El auto anterior se notificó por Estado N.º 033, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 03 de julio de 2019, siendo las 8:00 A.M.
Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.
El Secretario, Jhon Fredy Charry Montoya

PROYECTÓ:ANG

<sup>1</sup> Véase constancia secretarial a folio 56 del expediente

	<b>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b>	<b>FORMATO AUTO DE SUSTANCIACIÓN</b>
Código: JAC-FT-28	Versión: 2	Fecha de Revisión: 29/03/2019

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 531

FECHA: dos (02) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** MARCO AURELIO CAICEDO JARAMILLO  
**DEMANDADO:** UGPP  
**RADICACION:** 2018-00043

Vencido como se encuentra el término otorgado a la parte demandada para contestar la demanda<sup>1</sup>, siguiendo lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A., se fija el día **QUINCE (15) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LA HORA EN PUNTO DE LAS DOS DE LA TARDE (02:00 pm)**, para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado (a) a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) SMLMV.

Se reconoce como apoderada de la entidad demandada Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social- UGPP, a la abogada MARTHA ISABEL SIERRA ESTEBAN, identificada profesionalmente con la tarjeta No. 187.961 del C.S. de la Judicatura, en los términos y para los efectos señalados en el poder que obra a folio 176.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO**  
Juez

<b>JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b>
<b>NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO</b>
<p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 033, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 03 de julio de 2019, siendo las 8:00 A.M.</p>
<p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p>
<p>El Secretario, Jhon Fredy Charry Montoya</p>

PROYECTÓ:ANG

<sup>1</sup> Véase constancia secretarial a folio 203 del expediente

	<b>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b>	<b>FORMATO AUTO DE SUSTANCIACIÓN</b>
Código: JAC-FT-28	Versión: 2	Fecha de Revisión: 29/03/2019

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 530

FECHA: dos (02) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** JORGE EDUARDO MOSQUERA ARCE  
**DEMANDADO:** NACIÓN-MINDEFENSA-POLICÍA NACIONAL  
**RADICACION:** 2018-00048

Vencido como se encuentra el término otorgado a la parte demandada para contestar la demanda<sup>1</sup>, siguiendo lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A., se fija el día **DIECISIETE (17) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LA HORA EN PUNTO DE LAS DOS DE LA TARDE (02:00 pm)**, para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado (a) a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) SMLMV.

Requírase a la Dirección de talento Humano de la Policía Nacional, a través de su apoderado judicial, para que dentro del término de tres (3) días contados a partir del recibo de la comunicación, remita a este Despacho copia íntegra, legible y digitalizada del expediente administrativo laboral del señor Jorge Eduardo Mosquera Arce, identificado con la C. C. No. 94.431.058. Hágasele las advertencias de ley en caso de desacato.

Se reconoce como apoderado de la entidad demandada Nación-Ministerio de Defensa- Policía Nacional, al abogado LUIS ERNESTO PEÑA CARABALÍ, identificado profesionalmente con la tarjeta No. 279.988 del C.S. de la Judicatura, en los términos y para los efectos señalados en el poder que obra a folio 86.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO**  
Juez

<b>JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b>
<b>NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO</b>
<p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 033, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 03 de julio de 2019, siendo las 8:00 A.M.</p>
<p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p>
<p>El Secretario, Jhon Fredy Charry Montoya</p>

PROYECTÓ:ANG

<sup>1</sup> Véase constancia secretarial a folio 94 del expediente

	<b>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b>	<b>FORMATO AUTO SUSTANCIACIÓN</b>
<b>Código: JAC-FT-28</b>	<b>Versión: 2</b>	<b>Fecha de aprobación: 28/03/2019</b>

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 540

FECHA: Julio dos (02) de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA  
**DEMANDANTE:** MARISOL ATEHORTUA POPÓ Y OTROS  
**DEMANDADO:** NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL  
**RADICACION:** 2018-00049

Vencido como se encuentra el término otorgado a la parte demandada para contestar la demanda<sup>1</sup>, siguiendo lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A., se fija el día **DIECISÉIS (16) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LA HORA EN PUNTO DE LAS DOS DE LA TARDE (02:00 pm)**, para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) SMLMV.

Finalmente se reconoce como apoderada de la entidad demandada, Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional, a la abogada IDALY ROJAS ARBOLEDA, identificada profesionalmente con la tarjeta No. 226.086 del C.S. de la Judicatura, en los términos y para los efectos señalados en el poder que obra a folio 143.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
**OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO**  
 Juez

PROYECTÓ: YAP

<b>JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b>
<b>NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO</b>
<p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 033, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 03 de julio de 2019, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>El Secretario, Jhon Fredy Charry Montoya</p>

<sup>1</sup> Véase constancia secretarial a folio 151 del expediente

	<b>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b>	<b>FORMATO AUTO DE SUSTANCIACIÓN</b>
<b>Código: JAC-FT-28</b>	<b>Versión: 2</b>	<b>Fecha de Revisión: 29/03/2019</b>

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 515

FECHA: dos (02) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA  
**DEMANDANTE:** DUBAN ANDRÉS KLINGER  
**DEMANDADO:** NACIÓN- MINDEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL  
**RADICACION:** 2018-00056

Vencido como se encuentra el término otorgado a la parte demandada para contestar la demanda<sup>1</sup>, siguiendo lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A., se fija el día **NUEVE (09) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LA HORA EN PUNTO DE LAS DOS DE LA TARDE (02:00 pm)**, para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado (a) a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) SMLMV.

Se reconoce como apoderada de la entidad demandada Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional, a la abogada LINA MARÍA SEGURA CUBILLOS, identificada profesionalmente con la tarjeta No. 134.749 del C.S. de la Judicatura, en los términos y para los efectos señalados en el poder que obra a folio 50.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO**  
Juez

<b>JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b>
<b>NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO</b>
<p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 033, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 03 de julio de 2019, siendo las 8:00 A.M.</p>
<p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p>
<p>El Secretario, Jhon Fredy Charry Montoya</p>

PROYECTÓ:ANG

<sup>1</sup> Véase constancia secretarial a folio 56 del expediente

	<b>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b>	<b>FORMATO AUTO SUSTANCIACIÓN</b>
<b>Código: JAC-FT-28</b>	<b>Versión: 2</b>	<b>Fecha de aprobación: 28/03/2019</b>

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 526

FECHA: Julio dos (02) de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA  
**DEMANDANTE:** JESSICA PAOLA MARTÍNEZ ESCORCIA Y OTROS  
**DEMANDADO:** INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO  
 -INPEC-  
**RADICACION:** 2018-00059

Vencido como se encuentra el término otorgado a la parte demandada para contestar la demanda<sup>1</sup>, siguiendo lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A., se fija el día **QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LA HORA EN PUNTO DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 am)**, para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) SMLMV.

Se reconoce como apoderado de la entidad demandada, Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario- INPEC, al abogado JULIO CESAR CONTRERAS ORTEGA, identificado profesionalmente con la tarjeta No. 246.203 del C.S. de la Judicatura, en los términos y para los efectos señalados en el poder que obra a folio 111.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
**OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO**  
 Juez

PROYECTÓ: YAP

<b>JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b>
<b>NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO</b>
El auto anterior se notificó por Estado N.º 033, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 03 de julio de 2019, siendo las 8:00 A.M.
Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.
El Secretario, Jhon Fredy Charry Montoya

<sup>1</sup> Véase constancia secretarial a folio 115 del expediente

	<b>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b>	<b>FORMATO AUTO SUSTANCIACIÓN</b>
<b>Código: JAC-FT-28</b>	<b>Versión: 2</b>	<b>Fecha de aprobación: 28/03/2019</b>

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 543

FECHA: Julio dos (02) de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA  
**DEMANDANTE:** IVAN STEYMBERG ZAPATA ZAMORA Y OTROS  
**DEMANDADO:** INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO  
 -INPEC-  
**RADICACION:** 2018-00069

Vencido como se encuentra el término otorgado a la parte demandada para contestar la demanda<sup>1</sup>, siguiendo lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A., se fija el día **DIECIOCHO (18) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LA HORA EN PUNTO DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 am)**, para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) SMLMV.

Se reconoce como apoderado de la entidad demandada, Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario- INPEC, al abogado CLAUDIO MONTERO DÍAZ, identificado profesionalmente con la tarjeta No. 178.996 del C.S. de la Judicatura, en los términos y para los efectos señalados en el poder que obra a folio 57.

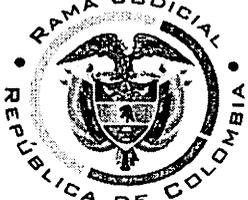
**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
**OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO**  
 Juez

PROYECTÓ: YAP

<b>JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b>
<b>NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO</b>
El auto anterior se notificó por Estado N.º 033, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 03 de julio de 2019, siendo las 8:00 A.M.
Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.
El Secretario, Jhon Fredy Charry Montoya

<sup>1</sup> Véase constancia secretarial a folio 61 del expediente

	<b>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b>	<b>FORMATO AUTO SUSTANCIACIÓN</b>
<b>Código: JAC-FT-28</b>	<b>Versión: 2</b>	<b>Fecha de aprobación: 28/03/2019</b>

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 470

FECHA: Julio dos (02) de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** JAVIER OROZCO  
**DEMANDADO:** NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO  
**RADICACION:** 2018-00078

Vencido como se encuentra el término otorgado a la parte demandada para contestar la demanda<sup>1</sup>, siguiendo lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A., se fija el día **DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LA HORA EN PUNTO DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 am)**, para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL.

Adviértaseles a las partes que en esta audiencia podrá dictarse sentencia de conformidad en lo establecido en el numeral 3 del artículo 179 del CPACA.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) SMLMV.

En cuanto a la contestación de la demanda allegada por la Fiduciaria la Previsora S.A. (fls. 78-82), el Despacho se abstiene de pronunciarse sobre la misma, toda vez que dicha entidad no es parte en el presente proceso.

Requírase a la Oficina de Prestaciones Sociales del Magisterio del Municipio de Cali, por intermedio de la apoderada de la entidad demandada, a efectos de que dentro del término de tres (3) días contados a partir del recibo de la comunicación, remita a este Despacho copia íntegra, legible y digitalizada del expediente administrativo del señor JAVIER OROZCO identificado con la C. C. No. 6.349.495. Hágasele las advertencias de ley en caso de desacato.

Asimismo, se reconoce como apoderada de la entidad demandada, Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, con efectos exclusivos respecto a la presentación de la contestación a la demanda, a la abogada JENNIFER ANDREA VERDUGO BENAVIDEZ, identificada profesionalmente con la tarjeta No. 214.536 del C.S. de la Judicatura, en los términos y para los efectos señalados en la sustitución del poder que obra a folio 56.

Por último, atendiendo la renuncia al poder presentada por el apoderado principal de la demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (fl. 93), se acepta la misma, y de igual forma el Despacho se abstiene de dar aplicación a lo dispuesto en el Inciso 4º del artículo 76 del C. General del Proceso, dado que con la renuncia se aporta copia de la comunicación mediante el cual la Fiduciaria la Previsora S.A. le informa a Consultores Legales AB S.A.S., la terminación del contrato de representación judicial a partir del 8 de febrero de 2019.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

<sup>1</sup> Véase constancia secretarial a folio 73 del expediente

  
**OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO**

Juez

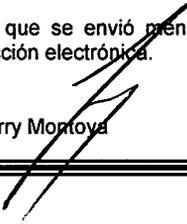
**JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
CALI**

**NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO**

PROYECTÓ: YAP

El auto anterior se notificó por Estado N.º 033, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 03 de julio de 2019, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

El Secretario, Jhon Fredy Charry Montoya  


	<b>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b>	<b>FORMATO AUTO SUSTANCIACIÓN</b>
<b>Código: JAC-FT-28</b>	<b>Versión: 2</b>	<b>Fecha de aprobación: 28/03/2019</b>

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 524

FECHA: Julio dos (02) de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** MARLENY ELSY ALOMÍA DE CAICEDO  
**DEMANDADO:** NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
**RADICACION:** 2018-00079

Vencido como se encuentra el término otorgado a la parte demandada para contestar la demanda<sup>1</sup>, siguiendo lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A., se fija el día **DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LA HORA EN PUNTO DE LAS DOS DE LA TARDE (02:00 pm)**, para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL.

Adviértaseles a las partes que en esta audiencia podrá dictarse sentencia de conformidad en lo establecido en el numeral 3 del artículo 179 del CPACA.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) SMLMV.

En cuanto a la contestación de la demanda allegada por la Fiduciaria la Previsora S.A. (fls. 80-84), el Despacho se abstiene de pronunciarse sobre la misma, toda vez que dicha entidad no es parte en el presente proceso.

Por secretaría requiérase a la Oficina de Prestaciones Sociales del Magisterio del Municipio de Buenaventura, por medio de la apoderada de la entidad demandada, a efectos de que dentro del término de tres (3) días contados a partir del recibo de la comunicación, remita a este Despacho copia íntegra, legible y digitalizada del expediente administrativo de la señora MARLENY ELSY ALOMIA DE CAICEDO identificada con la C. C. No. 25.434.590. Hágasele las advertencias de ley en caso de desacato.

Asimismo, se reconoce como apoderada de la entidad demandada, Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, con efectos exclusivos respecto a la presentación de la contestación a la demanda, a la abogada JENNIFER ANDREA VERDUGO BENAVIDEZ, identificada profesionalmente con la tarjeta No. 214.536 del C.S. de la Judicatura, en los términos y para los efectos señalados en la sustitución del poder que obra a folio 62.

Por último, atendiendo la renuncia al poder presentada por el apoderado principal de la demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (fl. 95), se acepta la misma, y de igual forma el Despacho se abstiene de dar aplicación a lo dispuesto en el Inciso 4º del artículo 76 del C. General del Proceso, dado que con la renuncia se aporta copia de la comunicación mediante el cual la Fiduciaria la Previsora S.A. le informa a Consultores Legales AB S.A.S., la terminación del contrato de representación judicial a partir del 8 de febrero de 2019.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

<sup>1</sup> Véase constancia secretarial a folio 93 del expediente



OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO  
Juez

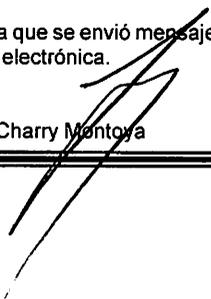
JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notificó por Estado N.º 033, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 03 de julio de 2019, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

El Secretario, Jhon Fredy Charry Mantoya



PROYECTÓ: YAP

	<b>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b>	<b>FORMATO AUTO DE SUSTANCIACIÓN</b>
Código: JAC-FT-28	Versión: 2	Fecha de Revisión: 29/03/2019

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 533

FECHA: dos (02) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** RIVER NAITE REQUENE GALLO  
**DEMANDADO:** NACIÓN-MINDEFENSA  
**RADICACION:** 2018-00086

Vencido como se encuentra el término otorgado a la parte demandada para contestar la demanda<sup>1</sup>, siguiendo lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A., se fija el día **VEINTIDOS (22) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LA HORA EN PUNTO DE LAS TRES DE LA TARDE (03:00 pm)**, para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado (a) a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) SMLMV.

Se requiere al Ministerio de Defensa- Grupo de Prestaciones Sociales a través de su apoderada judicial, para que dentro del término de tres (3) días contados a partir del recibo de la comunicación, remita a este Despacho copia íntegra, legible y digitalizada del expediente administrativo pensional del señor River Naite Requene Gallo, identificado con la C. C. No. 13.053.417. Hágasele las advertencias de ley en caso de desacato.

Se reconoce como apoderada de la entidad demandada Nación-Ministerio de Defensa, a la abogada JULIANA ANDREA GUERRERO BURGOS, identificada profesionalmente con la tarjeta No. 146.590 del C.S. de la Judicatura, en los términos y para los efectos señalados en el poder que obra a folio 67.

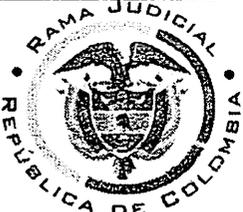
**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO**  
Juez

<b>JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b>
<b>NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO</b>
<p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 033, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 03 de julio de 2019, siendo las 8:00 A.M.</p>
<p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p>
<p>El Secretario, Jhon Fredy Charry Montoya</p>

PROYECTÓ: ANG

<sup>1</sup> Véase constancia secretarial a folio 73 del expediente

	<b>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b>	<b>FORMATO AUTO SUSTANCIACIÓN</b>
<b>Código: JAC-FT-28</b>	<b>Versión: 2</b>	<b>Fecha de aprobación: 28/03/2019</b>

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 525

FECHA: Julio dos (02) de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA  
**DEMANDANTE:** MARÍA PILAR GARCÍA ESPINOSA Y OTROS  
**DEMANDADO:** NACIÓN- MINISTERIO DEL INTERIOR E INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO –INPEC-  
**RADICACION:** 2018-00138

Vencido como se encuentra el término otorgado a la parte demandada para contestar la demanda<sup>1</sup>, siguiendo lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A., se fija el día **QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LA HORA EN PUNTO DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 am)**, para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) SMLMV.

Se reconoce como apoderado de la entidad demandada, Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario- INPEC, al abogado CLAUDIO MONTERO DÍAZ, identificado profesionalmente con la tarjeta No. 178.996 del C.S. de la Judicatura, en los términos y para los efectos señalados en el poder que obra a folio 120.

Asimismo, se reconoce como apoderado de la entidad demandada, Nación- Ministerio de Justicia y del Derecho, al abogado ALFREDO GÓMEZ GIRALDO, identificado profesionalmente con la tarjeta No. 88.907 del C.S. de la Judicatura, en los términos y para los efectos señalados en el poder que obra a folio 136.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
**OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO**  
 Juez

PROYECTÓ: YAP

<b>JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b>  <b>NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO</b>  El auto anterior se notificó por Estado N.º 033, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 03 de julio de 2019, siendo las 8:00 A.M.  Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.  El Secretario, Jhon Fredy Charry Montoya
--

<sup>1</sup> Véase constancia secretarial a folio 125 y 141 del expediente

	<p align="center"><b>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b></p>	<p align="center"><b>FORMATO AUTO INTERLOCUTORIO</b></p>
<p><b>Código: JAC-FT-29</b></p>	<p align="center"><b>Versión: 2</b></p>	<p align="right"><b>Fecha de Revisión: 28/03/2019</b></p>

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 383**

FECHA: Julio dos (02) de dos mil diecinueve (2019)

**REFERENCIA:                    CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL**  
**DEMANDANTE:                 ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.**  
**DEMANDADO:                 MUNICIPIO DE YUMBO**  
**RADICACIÓN:                 76001-33-33-014-2018-00290-00**

**OBJETO DE LA DECISIÓN**

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en término por la Procuraduría 19 Judicial II para Asuntos Administrativos (fls. 153-154), contra el auto interlocutorio No. 144 del dieciocho (18) de marzo de 2019, que improbo la conciliación extrajudicial a la que habían llegado las partes ante la informalidad del mismo y la ausencia de los requisitos formales para el reconocimiento por parte de la administración en el pago de un valor del cual no se atempera prueba alguna.

**ARGUMENTO DEL RECURRENTE**

Solicita el Ministerio Público, que se revoque la decisión adoptada mediante auto interlocutorio No. 144 del 18 de marzo de 2019, y en su lugar se apruebe el acuerdo conciliatorio celebrado entre la Aseguradora Solidaria de Colombia y el Municipio de Yumbo.

Refiere que ante esa dependencia se hizo solicitud de conciliación extrajudicial derivado del requerimiento de pago de la obligación generada a favor de la aseguradora de Colombia, entidad Cooperativa, en virtud la ampliación en tiempo de las coberturas del contrato inicial de seguros expedido a favor de esta última, y plasmada en la cuenta de cobro remitida el 08 de mayo de 2018, mediante correo electrónico enviado a la Alcaldía Municipal de Yumbo- Valle, correspondiente a las coberturas de accidentes escolares y Vida grupo tomadas por la entidad convocada.

Asevera que conforme lo anterior y ante el cumplimiento de los requisitos exigidos por el Decreto 1069 de 2015, se celebró audiencia de conciliación, alcanzando las partes un acuerdo conciliatorio, por lo anterior se remitió el expediente para su respectiva aprobación a los Juzgados Administrativos de este Circuito.

Manifiesta que el criterio argüido no se circunscribe a la realidad contractual como quiera que la máxima formalidad predicable para el contrato Estatal de Seguros, consiste en la expedición de la póliza, que constituye por si misma la formalización del contrato de seguro, de suerte que este este especial contrato, si bien es cierto se refuta como estatal, también lo es el hecho que por su especial génesis de naturaleza comercial, se formaliza únicamente mediante la expedición de la póliza propiamente dicha.

Considera que en el presente caso no estamos frente a un contrato Estatal ordinario, dado que se trata de un contrato de seguros que se encuentra regido por un régimen legal mixto con aplicación tanto de las disposiciones de la Ley 80 de 1993 y con observancia del contenido del artículo 1046 del Código de Comercio.

Asimismo, para fundamentar la acreditación de la existencia del contrato de seguros, cita decisión del 19 de junio de 2013, radicado N°. 25000-23-26-000-2000-

Conforme lo anterior, concluye el Ministerio Público que en el presente caso el Contrato de Seguros se perfeccionó con la expedición de las respectivas pólizas y no con la aceptación o manifestación hecha por correo electrónico, por lo que al estar probado el contrato pasa a ser fuente de derechos y obligaciones tanto para el asegurador como para el asegurado, siendo el municipio de Yumbo el beneficiario de la protección de los riesgos cubiertos mediante las respectivas pólizas mientras estas tuvieron vigentes, lo cual genera como consecuencia la obligación de pagar la respectiva prima, que es lo que se pretende con el acuerdo conciliatorio celebrado.

Por otro lado, manifiesta que en relación a la aseveración del Despacho respecto a la inexistencia de prorrogas en la cláusula novena del contrato, difiere de dicha apreciación al considerar que la misma se encuentra incluida en su parágrafo.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Sobre la procedibilidad y la legitimación en la causa para instaurar el recurso de reposición que imprueba conciliaciones prejudiciales, señalan los artículos 242 y 303 del CPACA, lo siguiente:

**ARTÍCULO 242. REPOSICIÓN.** *Salvo norma legal en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que no sean susceptibles de apelación o de súplica. En cuanto a su oportunidad y trámite se aplicará lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil.*

(...)

**ARTÍCULO 303. ATRIBUCIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO.** *El Ministerio Público está facultado para actuar como demandante o como sujeto procesal especial y podrá intervenir en todos los procesos e incidentes que se adelanten ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en defensa del orden jurídico, del patrimonio público y de los derechos y garantías fundamentales.*

*En los procesos ejecutivos se notificará personalmente al Ministerio Público el mandamiento de pago, la sentencia y el primer auto en la segunda instancia.*

*Además tendrá las siguientes atribuciones especiales:*

1. (...)

(...)

**4. Interponer los recursos contra los autos que aprueben o imprueben acuerdos logrados en conciliación judicial.**

(...)” (Negrilla del Despacho)

Conforme lo anterior y dadas las facultades que el C.P.A.C.A. le otorga al Ministerio Público para el ejercicio de sus funciones, esta Sede interpreta que es procedente el recurso presentado, habida cuenta que dicha providencia no se encuentra dentro de la lista de autos susceptibles del recurso de apelación a que se contrae el artículo 243 de la norma en cita.

En cuanto al régimen jurídico aplicable a los Contratos de Seguros celebrados con la administración el H. Consejo de Estado ha indicado<sup>1</sup>:

#### Régimen jurídico del contrato

(...)

19. En relación con el contrato de seguro, se observa que se refieren al mismo (normas de la Ley 80 antes de la reforma de la Ley 1150 de 2007): El artículo 14, para establecer que en él se prescindirá de la utilización de las cláusulas o estipulaciones excepcionales; el literal c, num. 1º del artículo 24, que dispone que no es necesaria la licitación pública en los contratos interadministrativos, salvo en los de seguro y el numeral 19 del artículo 25, de acuerdo con el cual, no son obligatorias las garantías en los contratos de seguro.

<sup>1</sup> SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO- SECCIÓN TERCERA. Subsección B. Consejero Ponente Danilo Rojas Betancourt, sentencia del diecinueve (19) de junio de dos mil trece (2013). Radicación No. 25000-23-26-000-2000-02019-01 (25472)

20. Aparte de las anteriores disposiciones, el estatuto de contratación de la administración pública no se refiere de manera específica al contrato de seguros tomado por las entidades estatales para la protección de sus recursos y bienes, lo que significa que resulta aplicable la regulación que de dicho contrato contiene el Código de Comercio.

21. El artículo 1036 del referido código establece que el contrato de seguro es consensual, bilateral, oneroso, aleatorio y de ejecución sucesiva. En relación con la característica de consensual, se recuerda que anteriormente el contrato de seguro regulado en el Código de Comercio era solemne, en la medida en que su perfeccionamiento sólo se daba mediante la expedición de la respectiva póliza de seguro; no obstante, el artículo 1º de la Ley 389 de 1997 modificó el artículo 1036 del código, para definir dicho contrato como consensual, lo que significa que, en la actualidad, "(...) el contrato se forma con la simple aceptación de la propuesta por parte del destinatario, independientemente de que se expida o no la póliza y que, en consecuencia, al fijarse la fecha de vigencia de la misma habrá de tenerse en cuenta como punto de partida de la vigencia, el de la mencionada aceptación de la propuesta, salvo que se pacte otra cosa", y para la acreditación de la existencia del contrato de seguro, el artículo 1046 del C. de Co. –modificado por el artículo 3 de la Ley 389 de 1997–, establece que el mismo se probará por escrito o por confesión y que con fines exclusivamente probatorios, el asegurador está obligado a entregar en su original, al tomador, dentro de los 15 días siguientes a la fecha de su celebración, el documento contentivo del contrato de seguro, denominado póliza.

22. No obstante lo anterior, debe tenerse en cuenta que, cuando es una entidad pública de las que se someten a las disposiciones de la Ley 80 de 1993 la que celebra un negocio jurídico de esta naturaleza en calidad de tomadora, el mismo corresponde a un contrato estatal, razón por la cual de conformidad con lo dispuesto por sus artículos 39 y 41, debe constar por escrito y esta formalidad constituye un requisito ad substantiam actus, puesto que de ella depende el perfeccionamiento del respectivo contrato." (Subrayado del Despacho)

Lo anterior quiere decir que si bien el contrato de seguros tiene su génesis en las normas de derecho privado, al tratarse de un negocio jurídico celebrado con la administración, es indispensable que además de la expedición de la póliza, se cumplan las demás ritualidades que para el efecto establece el régimen que regula la contratación Estatal.

Conforme lo anterior, considera esta Sede Judicial que tratándose de la modificación del contrato de seguros respecto de su valor y periodo de vigencia, le correspondía a los firmantes surtir la solemnidad que se dio para su constitución, de manera que no quede duda para el Despacho del cumplimiento de los requisitos que se predica para determinar la eficacia, existencia y validez del contrato de seguros de carácter estatal.

Al respecto, se reitera lo indicado por el Consejo de Estado en su Sala de Consulta y Servicio Civil<sup>2</sup>:

"De conformidad con los artículos 30 y 40 de la Ley 80 de 1993, el simple consentimiento de las partes no es suficiente para perfeccionar la modificación de un contrato estatal, pues siendo el contrato principal de carácter solemne, lo serán los contratos modificatorios o adicionales.

La modificación de los contratos, bien sea para adicionar obras, bienes o servicios, prorrogar el plazo o alterar la forma de su ejecución, debe constar por escrito y haber sido suscrita por las partes, para que pueda alcanzar eficacia, existencia y validez.

Así lo ha señalado la Sección Tercera del Consejo de Estado:

De conformidad con las normas transcritas (artículos 39 y 41 Ley 80), respecto de los contratos estatales no es posible afirmar que con el simple consentimiento de las partes puedan ser perfeccionados, de lo cual se colige, de manera directa,

<sup>2</sup> Radicación interna: 2263 Número Único 11001-03-06-000-2015-00128-00, Concepto de 17 de marzo de 2016.

que la modificación de los mismos, consistente en adición de obrar, valor y periodos para la ejecución, también debe constar por escrito para que puedan alcanzar eficacia, existencia y validez. Esto último, en cuanto que la modificación respecto de un acuerdo que consta por escrito debe surtir el mismo proceso que se dio para su constitución, dado que el acuerdo modificatorio está tomando el lugar del acuerdo originario y la solemnidad que se predica legalmente del segundo ha de ser exigida para el reconocimiento de eficacia, existencia y validez del primero"

Lo expuesto en líneas precedentes es razón suficiente para no reponer el auto del dieciocho (18) de marzo de 2019.

En consecuencia el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Cali,

**RESUELVE**

**ÚNICO. NO REPONER** el auto interlocutorio No. 144 del dieciocho (18) de marzo de 2019, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
**OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO**  
Juez

PROYECTÓ: YAP

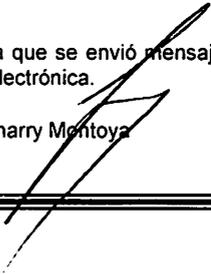
**JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto anterior se notificó por Estado No. 033, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 03 de julio de 2019, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

El Secretario, Jhon Fredy Charry Montoya



	<b>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b>	<b>FORMATO AUTO INTERLOCUTORIO</b>
<b>Código: JAC-FT-29</b>	<b>Versión: 2</b>	<b>Fecha de aprobación: 29/03/2019</b>

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 387**

FECHA: dos (02) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** MARÍA ERLINDA ESCOBAR FRANCO  
**DEMANDADO:** EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI  
**RADICACIÓN:** 2019-00089

**Objeto de la decisión**

Se ocupa el Despacho de resolver sobre la solicitud de librar mandamiento ejecutivo a favor de la señora MARÍA ERLINDA ESCOBAR FRANCO en contra de las EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero reconocidas en sentencia que declaró responsable administrativamente a la entidad arriba referenciada, por los daños y perjuicios sufridos por la demandante, y la condenó a indemnizarla por concepto de daño emergente.

**De la competencia**

Este Despacho es competente teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 155 numeral 7º del C.P.A.C.A., por cuanto se encuentra asignado a los Jueces Administrativos la competencia en primera instancia de los procesos ejecutivos, cuando la cuantía no exceda los mil quinientos (1500) s.m.m.l.v.. Por otra parte, si bien la sentencia que sirve de título ejecutivo se profirió por un juzgado administrativo del circuito de Cali, que se encontraba en funcionamiento debido a las medidas de descongestión, le corresponde el conocimiento de la presente acción a este Juzgado, teniendo en cuenta que por acuerdos administrativos posteriores, se le asignó el trámite del proceso a este Despacho.

**De la caducidad de la pretensión**

Con la demanda se aportó la sentencia sin número del veintiocho (28) de julio de 2015 dictada por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca<sup>1</sup>. La mentada sentencia quedó ejecutoriada el doce (12) de agosto de 2015 según constancia secretarial que obra a folio 69 de este cuaderno.

El artículo 164, numeral 2º, literal k del C.P.A.C.A., dispone que la pretensión ejecutiva derivada de decisiones judiciales caduca al cabo de cinco (5) años, contados a partir de la exigibilidad de la obligación en ellos contenida, según el caso.

Como quiera que la sentencia de primera instancia fue proferida con arreglo a lo dispuesto en el antiguo Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984); de conformidad con lo citado por el artículo 177 del C.C.A. las condenas de esta jurisdicción, serán ejecutables dieciocho (18) meses después de su ejecutoria.

Al efecto, se observa que el auto de obediencia y cumplimiento, fue notificado el veintitrés (23) de octubre de 2015, quedando ejecutoriada el veintiocho (28) de octubre de esa misma anualidad, y por ende, se hizo exigible la obligación contenida en la sentencia, el día veintinueve (29) de abril de 2017, fecha en que se cumplió el periodo que habla la norma.

<sup>1</sup> Mediante Auto de Sustanciación No. 487 de 2019, este Despacho solicitó el desarchivo expediente primigenio, con el fin de obtener la sentencia de primera instancia que no había sido aportada por la parte ejecutante y la cual era indispensable para analizar la viabilidad de librar mandamiento ejecutivo de pago. Una vez incorporado el documento al expediente del proceso ejecutivo, se pasó a Despacho para tomar esta decisión.

Por otro lado, se encuentra demostrado que la demanda ejecutiva fue presentada equivocadamente ante los Juzgados Civiles Municipales el día veintiuno (21) de febrero de 2019 (fl. 1), con lo que se interrumpió el término de caducidad, pero ello no obsta para que se evidencia que la misma fue presentada dentro del término establecido por el artículo 164, numeral 2, literal k del C.P.A.C.A.

### **De la legitimación en la causa**

De la demanda y las sentencias condenatorias se infiere la legitimación en la causa de la ejecutante, por cuanto se lee que es ella la titular del crédito aquí reclamado.

### **Del Título Ejecutivo**

La parte demandante solicita la ejecución con base en la sentencia sin número, fechada al catorce (14) de febrero de 2014, proferida por el Juzgado Primero Administrativo en Descongestión, y la sentencia sin número del veintiocho (28) de julio de 2015 dictada por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, (fl. 4 - 44), que decidió confirmar la declaratoria de responsabilidad administrativa en cabeza de la demandada, y revocar el numeral segundo de la providencia que había condenado a la entidad en abstracto, para en su lugar concretar la condena por daño emergente en un valor de \$1.841.534 pesos.

Establecido lo anterior, es necesario mencionar que en el plenario obra la constancia de ejecutoria de la sentencia de segunda instancia, obrante a folio 69 del expediente, en donde se indica su forma de notificación y los términos de ejecutoria. Con éste documento, más el hecho de que ambas sentencias fueron de carácter condenatorio, se tiene que el título base de ejecución es uno de aquellos considerados complejos.

Frente al título ejecutivo complejo, el Consejo de Estado se ha referido al siguiente tenor:

*"...cuando el título ejecutivo es judicial, generalmente es complejo, pues estará conformado por la copia auténtica de la sentencia, con las respectivas constancias de notificación y, ejecutoria y, por el acto administrativo con el que la Administración pretende dar cumplimiento a lo ordenado en esta. Una vez aportados estos documentos y, previo a iniciar el proceso ejecutivo, es necesario que el juez determine si el título ejecutivo complejo cumple con los requisitos establecidos por la ley, es decir que el documento que se aporta tenga el carácter de título ejecutivo y, que contenga una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado...."<sup>2</sup>*

En razón de lo anterior, para el presente asunto, el título ejecutivo se encuentra conformado tanto por sentencia sin número del catorce (14) de febrero de 2014, proferida por el Juzgado Primero Administrativo en Descongestión, la sentencia sin número del veintiocho (28) de julio de 2015 dictada por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, como también por los edictos y constancias de ejecutoria de la sentencia de segunda instancia (fls. 69-70).

Cabe anotar, que no fue aportada al plenario, constancia por parte de la demandante de la solicitud de cumplimiento de sentencia, por lo que en lo atinente a la causación de intereses, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 177 del C.C.A. inciso sexto, que al tenor literal indica:

*"(...) Cumplidos seis meses desde la ejecutoria de la providencia que imponga o liquide de una condena o de la que apruebe una conciliación, sin que los beneficiarios hayan acudido ante la entidad responsable para hacerla efectiva, acompañando la documentación exigida para el efecto, cesará la causación de intereses de todo tipo desde entonces hasta cuando se presentare la solicitud en legal forma"*

---

<sup>2</sup> Sentencia de fecha veintiséis (26) de febrero de dos mil catorce (2014). CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCION CUARTA. Consejero ponente: CARMEN TERESA ORTIZ DE RODRIGUEZ. Radicado: 25000-23-27-000-2011-00178-01(19250). Actor: Clínica del Country S.A. Demandado: Secretaria de Hacienda Distrital.

**De la representación Judicial**

La demanda fue presentada por el abogado Álvaro José Pretelt, quien actúa en virtud del poder a él otorgado a folio 3 del expediente, por la señora María Erlinda Escobar Franco, parte ejecutante dentro del presente proceso, y en virtud de ello se torna procedente el reconocimiento de personería judicial al mentado abogado.

En virtud de lo expuesto, y como quiera que la presente demanda reúne los requisitos legales establecidos en los artículos 162 a 167 del C.P.A.C.A. y 430 y ss del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 299 del C.P.A.C.A., el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Cali, **dispone:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en contra de las EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI y a favor de la señora MARÍA ERLINDA ESCOBAR FRANCO, por los valores ordenados a cancelar en la sentencia sin número del veintiocho (28) de julio de 2015, que al tenor literal indica (fl. 34 vto, y 35):

*“SEGUNDO: CONDÉNASE a las EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI a pagar por perjuicio material en la modalidad de daño emergente, a la señora María Erlinda Escobar Franco el valor total de las 25 lámparas de la cámara bronceadora (Skin Golden), correspondiente a un millón ochocientos cuarenta y un mil quinientos treinta y cuatro pesos (\$1.841.534)”*

Lo anterior, en consonancia con lo ordenado en la sentencia de primera instancia, en los numerales confirmados, así:

*“CUARTO: La entidad demandada deberá cumplir esta sentencia en los términos establecidos en los artículos 176 y 177 del Código Contencioso Administrativo.”*

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** esta providencia al representante legal de las EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI, de conformidad con los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la presente providencia y de la demanda. Póngasele de presente que las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría del despacho a su disposición.

**TERCERO:** El pago ordenado en el numeral PRIMERO deberá cumplirse dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de esta providencia al representante legal de la entidad ejecutada, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, comenzará a correr veinticinco (25) días después de realizada la última notificación.

**CUARTO:** Notificada la entidad demandada personalmente del mandamiento de pago, dentro de los diez (10) días siguientes podrá proponer excepciones de mérito expresando los hechos en que se funde (Art. 442 C.G.P.), que de acuerdo a lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, comenzará a correr veinticinco (25) días después de realizada la última notificación.

**QUINTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** al agente del Ministerio Público delegado ante éste Despacho, de conformidad con los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto, anexando copia de la presente providencia y de la demanda. Póngasele de presente que las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría del despacho a su disposición.

**SEXTO: ORDENAR** a la parte demandante que REMITA A TRAVÉS DEL SERVICIO POSTAL AUTORIZADO, copia de la demanda de sus anexos y de este auto a la entidad demandada, y al Ministerio Público, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de

este auto. Igualmente deberá acreditar EL ENVÍO Y RECIBO EFECTIVO POR SUS DESTINATARIOS dentro de los quince (15) días siguientes. Lo anterior, sin perjuicio del desistimiento establecido en el artículo 178 del CPACA.

**SÉPTIMO:** Reconocer personería para actuar dentro del presente proceso como representante de la parte ejecutante, al abogado ÁLVARO JOSÉ PRETEL, portador de la T.P. No. 40.112.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

El Juez,

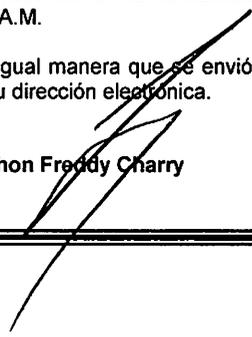
  
**OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO**

**JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto anterior se notificó por Estado No. 033 el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día 3 de julio de 2019, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

El Secretario, Jhon Freddy Charry  


*PROYECTO: NA*